Archivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REVISTA FUERZAS DE POLICIA BIBLIOTECA

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO DE LOS INTERESES GENERALES DE LA ENTIDAD

AÑO XVII | Bogotá, Nbre. y Dbre. de 1929 | NUMERO 101

PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL

BOGOTA

DIRECCION Y ADMINISTRACION { Primer patio del Palacio de la Policía Nacional. Calle 9.a, número 215

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR Y PADRE DE LA PATRIA

Homenaje de la Revista de la Policía, en el 99.° año de su muerte (17 de diciembre de 1830).

INSIGNIAS DE LA PATRIA

LA BANDERA

La bandera de Colombia se compone de tres colores, así: amarillo, azul y rojo, distribuídos en tres fajas horizontales, de los cuales el amarillo, colocado en la parte superior, tiene un ancho igual a la mitad de la bandera, y los otros dos en fajas iguales a la cuarta parte del total, colocándose el azul en el centro.

La bandera mercante tiene tres metros de ancho, y lleva en el centro un escudo de forma ovalada, en campo azul, circuído de una zona de terciopelo rojo de cinco centímetros de ancho, y con una estrella blanca en el centro, de ocho radios y diez centímetros de radio. Los ejes del óvalo, dentro del campo azul, son de cuarenta centímetros el mayor, y de treinta el menor.

Esta misma bandera es la que se usa en las Legaciones, Consulados y demás oficinas de Colombia en el Exterior, y la que puede usarse en barcos de la navegación marítima o fluvial de propiedad colombiana.

La bandera de guerra, de uso en el Ejército, tiene un metro y treinta y cinco centímetros de largo por un metro y diez centímetros de ancho. Para las armas montadas, un metro de largo por uno de ancho.

Estas banderas llevan en el centro el escudo de armas de la República, enmarcado en una circunferencia de terciopelo rojo, de cinco centímetros de ancho y de cuarenta de diámetro en su parte exterior, dentro del cual, en letras de oro, se lee el nombre del cuerpo de tropas al cual pertenece.

Las banderas que se izan en los edificios públicos, en las oficinas colombianas del Exterior, en los baluartes y en los barcos nacionales, tienen mayores dimensiones.

Para izar la bandera hay una reglamentación especial, pero es irrestricto el uso de ella en los días patrios del 20 de julio y del 7 de agosto.

EL ESCUDO

El de armas de la República, que se usa en las banderas, estandartes, membretes de correspondencia, etc., tiene un perímetro de forma suiza de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja.

Esta faja superior o **jefe**, en campo azul, lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro inclinada y vertiendo hacia el centro monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo.

El **jefe** está sostenido por una corona de laurel, pendiente del pico de un cóndor, con las alas desplegadas. En una cinta de oro, asida al escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras y mayúsculas este lema: **Libertad y Orden**.

EL HIMNO

En la pasada edición, número 100 de esta **Revista**, publicámos la letra de nuestro himno nacional, original del ex-Presidente Núñez. La música fue puesta por el maestro italiano Sindici.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Revista de la Policía Nacional

ORGANO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

AÑO XVII | Bogotá, Nbre. y Dbre. de 1929 | NUMERO 101

REVISTA FUERZAS BIBLIOTE

AÑO VIEJO Y AÑO NUEVO

En los tiempos normales basta una fórmula breve para expresar los sentimientos que exalta siempre el espíritu con la despedida del año viejo y la llegada del año nuevo.

Hoy, para nuestra desventura, como colombianos, no podemos adoptar esa fórmula, sino que es necesario hacer algo más efusivo, más íntimo, que diga con vibración de verdadera cordialidad y afecto, cómo es nuestro mensaje portador de los votos sinceros que formulamos por la paz, por la solución eficaz y pronta de todos nuestros problemas nacionales, por el mejoramiento de todo lo que se relaciona con nuestra propia existencia, por la moderación, la fraternidad y la lealtad en todos los actos de nuestra vida ciudadana.

Tal vez este año que ya se extingue nos ha hecho desbordar el acíbar en la copa, tal vez hemos tenido desorientaciones y tropiezos y caídas en nuestra prosperidad, pero debemos pensar y estar seguros de que hay en la vida un gran ritmo que a todo le da la proporción. Ni el acíbar, ni la miel se pueden beber hasta las heces, porque la copa se halla casi llena de esas sustancias en que se suman sacrificio y pasión.

Podrá cambiar la hora precisa de un país a otro, podremos verificar innovaciones sustanciales en los organismos sociales y aun en los personales, pero no hay congregación de hombres que no sienta la imperiosa necesidad de medir y personalizar los períodos del tiempo, como si se obedeciera a un instinto inconocido de reedificación y renacimiento.

Nuestros errores de adentro, y la influencia del mundo exterior, en la cual se hallan tanto los hombres como las naciones mismas luchando contra los elementos de todo orden desencadenados, nos encuentran a los colombianos con una gran tarea por delante en el nuevo año, a la cual debemos empeñarnos con entereza y valor, demostrando nuestra gran vitalidad y desafiando hasta con el sacrificio los enigmas que nos traiga el porvenir.

Es necesario no engañarnos con las puras fórmulas, y no esperar que la satisfacción, el sosiego y la prosperidad nos vengan sin ningún esfuerzo!

Entremos en el nuevo año con el ánimo resuelto a triunfar, cumpliendo con nuestro deber de colombianos, con el objetivo de eliminar obstáculos, con nuestra conciencia personal de hombres libres.

Revista de la Policía pide a Dios salve a Colombia, y desea a todos los componentes de la entidad policial y a los colombianos todos, un feliz año nuevo.

EL SALUDO

Una de las formas—tal vez la principal—que debe practicar el Agente de Policía para con el público en sus actos de relación ordinaria y permanente con éste, es el saludo, no sólo como demostración de su cultura personal, sino como medio de establecer una corriente cordial y recíproca de público a Policía y de Policía a público.

Si el cumplimiento de esta función en sociedad se la aprecia como una trivial educación del individuo, mucho más visible se tendrá aquélla si se cumple dentro de la esfera de los componentes de una entidad o cuerpo colegiado, máxime si se trata de la institución policial, que por su naturaleza legal es de contacto continuo y permanente con el público.

Es indudable que el público que contempla un saludo del Policía, lo estima como señal de respeto recíproco que exalta la simpatía de quien lo produce, al propio tiempo que crea un vínculo de consideración por el representante de la autoridad, encargado de vigilar la seguridad y el orden social.

El saludo del Policía, por tanto, debe ser mucho más obligante y cumplido en la vía pública y en todo establecimiento de carácter popular, porque allí se hallan los jueces que habrán de censurarle o de aplaudirle sus actitudes, y porque de sus buenas maneras podrán resultarle una mayor autoridad personal y un prestigio gremial aún más cimentado y sólido.

El saludo del Policía debiera instituirse como norma rigurosamente disciplinaria, como doctrina de reglamento, como parte esencial de la propia eficacia del servicio, y debe ser en forma tal, que haya uniformidad en la compostura, gravedad en la ejecución y marcialidad en el ejecutante, para que el público se dé cuenta complacido y se fomente así el sentimiento de respeto y obediencia.

Este saludo debe consistir en el Policía, en llevarse la mano a la boina cada vez que se acerque a él una persona, para tratarle asuntos de las funciones policiales de que se halla investido o para cualesquiera información o aviso. Lo mismo debe hacer el Policía al retirarse la persona que lo ocupe.

Así, con esta demostración de cultura queda establecido el signo de cortesía de la autoridad al público y echadas las bases de una confraternidad y respetos mutuos.

El Policía debe saludo a sus colegas de la misma jerarquía; a todos sus superiores de la institución; a los Oficiales del Ejército; a los miembros representativos del Gobierno, sea éste Nacional, Departamental o Municipal; a los representantes diplomáticos de las naciones extranjeras; al pasar un convoy fúnebre; al pasar la bandera colombiana que conduce un regimiento o escolta de tropas, una escuela o un desfile cívico cualquiera.

Cada compañía, cada división, cada destacamento de Policía es como una familia que debe tener su cohesión espiritual, y así sus miembros todos deben conocerse y tratarse muy bien, para unificar la mira común y vincularse mejor al servicio para el cual prestaron el juramento legal.

Esta función del saludo debe estarle encomendada inflexiblemente para su cumplimiento a los Oficiales y superiores en general de la Policía, a fin de que ejercitando el control y recibiendo la impresión personal, puedan aquéllos formarse un criterio exacto sobre las funciones que ellos dirijan y ordenen. El subalterno se acostumbra así a la presencia del jefe inmediato, y ve naturalmente en él al colaborador, al guía, al maestro.

Como todo, la función del saludo en los cuerpos colegiados como el de Policía, constituye un acto de disciplina, en la cual debe irse gradualmente hasta el perfeccionamiento.

Y la disciplina no es otra cosa, reduciendo las teorías a la práctica, que un gran efecto de causas pequeñas al parecer.

Eduquemos, pues, a nuestra Policía en el ejercicio permanente del saludo.

NORMAS PARA EL POLICIA

El tránsito de niños por las calles y plazas—Extravío de niños en la ciudad—Los vendedores de diarios, loterías y golosinas—Los limpiabotas y los que estorban en las vías públicas.

Instituida como está la Policía, entre otras de sus muchas y muy importantes funciones, para hacer guardar el orden, velar por la vida de las personas, precaverlas de accidentes y amparar en lo general a los asociados, queremos hoy concretar la norma del Agente de Policía, principalmente del que se halla de servicio en la calle, acerca de la atención que debe y está obligado a merecerle el niño que vive y se agita en la ciudad.

El Policía, siempre, en todo caso y en cualquier lugar, debe atraer con suavidad y ternura al niño, con el objeto de obtener de él la obediencia y el objetivo moral que se proponga. El niño jamás obedece con gritos, ni amenazas, ni persecuciones violentas.

El hogar, la escuela y la autoridad, son las fuentes de formación del niño en la moralidad, en el orden y en el respeto.

Los que concurren a las escuelas.

Si los niños, y en general un menor de edad, transitan por las calles solos, ya en vía para la escuela, ya para los parques, las iglesias o los mercados, el Policía de servicio está en el deber de vigilarlos, de atenderlos en sus solicitudes lícitas, y de estar listo en todo momento para protegerlos y evitarles cualquier daño o peligro que pueda sobrevenirles.

Así, por ejemplo, si el Policía de puesto en un cruzamiento de calle muy congestionado por vehículos, o en una plaza de enorme concurrencia, advierte que un niño o menor de edad peligra al atravesar la vía, debe tomarlo de la mano y guiarlo durante ese lapso, haciendo paralizar momentáneamente el tráfico, hasta cuando deje al niño en parte segura para continuar su marcha.

Este niño o menor de edad, estamos seguros, que a partir de aquel instante no sólo guardará respeto, sino que tendrá siempre simpatía hacia su solícito protector.

Los niños o menores que se hallen extraviados en la calle.

Cuando un Policía le sugiera o tenga noticia de que un niño se halla extraviado, es decir, ignorante de su casa o lugar donde habitan sus padres o tutores, es su deber inmediato tomar el niño bajo su cuidado, hacer las averiguaciones de alcance momentáneo, y si no las obtiene favorables, llevar el niño extraviado a la Oficina de Permanencia, pasando la voz a los Policías de puesto durante su recorrido, a fin de que todos estén al tanto si por acaso se busca al menor extraviado. Por ningún motivo debe dejársele desamparado.

Los limpiabotas, vendedores de diarios, loterías y golosinas.

Ningún gremio de muchachos molesta más al público, con sus gritos e impertinencias, que el de limpiabotas. Lo mismo puede decirse del vendedor de loterías y del de diarios y revistas. Sin ningún empacho, sin respeto para nadie vociferan y adjetivan en las calles, no sólo contra sus mismos compañeros de oficio, sino contra cualquiera persona que por alguna circunstancia tenga que hacerles reparo en beneficio propio o del público.

Contra estos muchachos la vigilancia policiva tiene necesariamente que ser más severa e inflexible, sin que se llegue a la hostilidad, ni mucho menos a la sevicia. Una vigilancia permanente sobre ellos les hará comprender que no deben molestar al público, en ninguna forma, ni en ningún lugar.

Una prevención discreta, afable, pero firme, sin timideces ni amenazas, estamos seguros que dará al Policía magníficos resultados en la inteligencia y el espíritu del menor de edad.

Las más de las veces los menores de estos gremios se abandonan al juego sobre la misma vía pública, dilapidándose así los pocos haberes adquiridos, y ofreciéndose en completo abandono no sólo de sus personas, sino del poco sustento que pueden llevar a sus padres o familiares.

La Policía debe ser en este caso del juego de menores, lo más severa posible dentro de la moral y de la ley, para evitarles en lo porvenir peligros e ignominias que hagan inútil sus actividades en el ejercicio de la ciudadanía.

En tesis general, las relaciones entre los Agentes de Policía y los menores de edad deben ser en todo tiempo la de una protección bondadosa que los libre de los peligros, los haga comprender la uti-

lidad de sus vidas para el mañana y les advierta del respeto que deben a la autoridad y a sus semejantes.

Deben los Agentes de Policía en su trato con los menores de edad, tener presente siempre esto:

"El niño es el padre del hombre."

LA PRESENCIA DEL POLICIA—La actitud firme, resuelta y benévola del Policía cuando se halle de puesto en cualquier parte o cuando se presente ante el público, ya sea que esté de servicio o nó, debe hacer comprender siempre a la ciudadanía, y en general a la población, que su persona es una protección para todos, y que su intervención no tiene otro fin que la seguridad y el mantenimiento del orden y la justicia.

RAPIDEZ Y ENERGIA—Si la ejecución de las leyes y de las ordenanzas, el mantenimiento de la libertad y de la tranquilidad en la vía pública, exigen a veces una acción rápida y enérgica de parte de los guardianes de la paz, ellos deben también mostrarse serviciales en el límite de las necesidades de su tarea.

En cualquier circunstancia deben prestar espontáneamente su concurso, sin esperar que sea solicitado, a sus colegas o a los de otro servicio que se hallen empeñados en una operación cualquiera.

INDISCIPLINA—Son faltas contra la disciplina las siguientes, entre otras:

1º Toda negativa de obediencia.

2º Toda murmuración, palabras impropias, signo de descontento hacia los superiores, y toda falta de respeto que les es debido.

3º Todo desorden de conducta, y la costumbre de contraer deudas.

4º Las querellas entre los mismos Policías, o con los habitantes.

5º La ebriedad.

6º La falta de asistencia a las llamadas.

7º Toda ausencia inmotivada.

8º Toda infracción a los reglamentos sobre la disciplina y sobre las diferentes partes del servicio.

9º En fin, todo lo que en la conducta o en la vida habitual del Policía se aparte del orden, del espíritu de deferencia que el subordinado debe a sus superiores.

SECCION DE DISPOSICIONES LEGALES

Sobre traslación de Jueces de la Policía.

DECRETO NUMERO 1723 DE 1929

(18 DE OCTUBRE)

por el cual se ordena la traslación de dos Jueces de la Policía Nacional a lugares distintos de sus residencias, con el fin de auxiliar en una investigación al Juez de Prensa y Orden Público de Ibagué.

El Presidente de la República,

vista la solicitud que ha llegado al Ministerio de Gobierno, sobre envío de dos investigadores nacionales que auxilien al Juez de Prensa y Orden Público de Ibagué en el perfeccionamiento de un sumario que se adelanta por los sucesos de carácter comunista ocurridos últimamente en la población del Líbano, y haciendo uso de las facultades que le confieren las Leyes 41 de 1915 y 118 de 1922,

DECRETA:

Artículo único. Dispónese el traslado del personal del Juzgado de Policía Nacional de Honda y del de uno de los Juzgados de Policía de Bogotá, a efecto de que el primero se traslade a la población del Líbano y el segundo a Ibagué, con el objeto de auxiliar al Juez de Prensa y Orden Público de esa ciudad, y bajo su dirección, en la investigación que dicho funcionario adelanta actualmente sobre los sucesos de carácter comunista acaecidos recientemente en el Municipio del Líbano.

Parágrafo. El Director General de la Policía Nacional queda facultado para escoger el personal del Juzgado de Bogotá, que haya de trasladarse a Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de octubre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, Gabriel Rodríguez Diago.

Sobre asignaciones al personal de la Policía de la zona bananera.

DECRETO NUMERO 1906 DE 1929 esto

(23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 15 de este año, que fija las asignaciones mensuales del personal de la Policía Nacional destinado a la guarnición de la zona bananera, y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El personal y las asignaciones mensuales de la División de la Policía Nacional destinada a la guarnición de la zona bananera, serán los siguientes:

Un Jefe ... ... $	300
Un Comisario de primera clase	170
Sesenta Agentes de segunda clase, a $ 90 cada uno ..	5,400

Artículo 2º Los gastos de pasaportes, alojamiento, medicinas, vestuario y demás equipo se harán de la partida votada para material de la Policía Nacional en el presupuesto respectivo.

Artículo 3º Nómbrase a los señores Enrique Calderón y Santiago Cubillos, respectivamente, Jefe y Comisario de primera clase de la División de la zona bananera.

Artículo 4º Para los efectos fiscales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 15 del presente año, este Decreto regirá desde el 10 de octubre último, fecha de la sanción de la Ley citada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, **Gabriel Rodríguez Diago.**

Sobre supresión de algunos Juzgados de Policía.

DECRETO NUMERO 1934 DE 1929

(27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos y se declaran insubsistentes los que se han hecho para algunos cargos en los Juzgados de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y considerando que la actual situación fiscal de la República demanda la mayor economía en los gastos con la no provisión de cargos que no sean de absoluta e imprescindible necesidad,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Alejandro Munévar, Jefe de la División de Cali, en reemplazo del señor Agustín Estévez Briceño, cuyo nombramiento se declara insubsistente; Eduardo González, Juez 12 de Policía de Bogotá, en reemplazo del doctor Juan Antonio Caicedo, quien renunció; Julio C. Forero, Juez de Policía Nacional de Girardot, y Federico A. Daza, Juez 11 de Policía de Bogotá, en reemplazo del señor Rafael A. Fajardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos que se han hecho para los siguientes Juzgados de la Policía Judicial Nacional:

Juzgado de Cali:
Juez, señor Alejandro Munévar.
Secretario, señor Reinaldo Vieira.
Escribiente, señor Ramón Raúl Monsalve.
Juzgado de Honda:
Juez, señor Julio C. Forero.
Secretario, señor Jaime Montoya M.
Escribiente, señor Anselmo Grijalba.
Juzgado de Cúcuta:
Juez, señor Constantino Méndez.
Secretario, señor José María Angel.
Escribiente, ...

Juzgado de Cartagena:
Juez, señor Cristián M. Castilla.
Secretario, señor Lius F. Otero.
Escribiente, señor Manuel Francisco Romero.
Juzgado de Barrancabermeja:
Juez, señor Roberto Silva M.
Secretario, señor Gabriel Durán.
Escribiente, señor José del Carmen Alarcón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de noviembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, **Gabriel Rodríguez Diago.**

Sobre revocatoria de una Resolución de emolumentos.

RESOLUCION NUMERO 2126

por la cual se reconsidera la número 2187 de este Ministerio y se revoca otra del Director General de la Policía Nacional.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Bogotá, 23 de octubre de 1929.

El Ministro de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución de fecha 13 de febrero de 1928, publicada en la orden del día de aquella misma fecha, el Director General de la Policía Nacional autorizó, incorporando para ello en el Reglamento del Cuerpo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza 11 de 1896, de Cundinamarca, el cobro de emolumentos por la expedición de copias y de certificaciones extrajuicios, a razón de veinte centavos por cada foja de copia y de un peso oro por cada certificación;

Que el cobro de tales emolumentos ha dado origen a una reclamación formulada ante el Ministerio por los señores José María Buenahora y Julio Enrique Molano, quienes han expuesto algunas

razones en contra de la legalidad con que se haya hecho el cobro, y quienes han pedido además que se resuelva sobre si el empleado que haya cobrado dichos emolumentos está obligado a devolver el dinero que haya percibido por tal concepto;

Que cuando el Ministerio dictó la Resolución número 2111, del 10 de octubre en curso, desconocía el texto de la dictada por el Director General de la Policía Nacional el 13 de febrero de 1928, a que se hizo alusión en el primero de estos considerandos;

Que es distinta la situación de derecho que se confronta en lo que toca con la devolución de lo cobrado, en presencia de la dicha Resolución dictada por el Jefe de la Policía Nacional, porque cobrados esos emolumentos sin autorización especial del Director del Cuerpo, el empleado que ha hecho el cobro ha procedido arbitrariamente, pero hecho el cobro en virtud de una Resolución especial que lo autorizó, como en realidad ha sucedido, es indudable que está amparado por una providencia administrativa de obligatorio cumplimiento para funcionarios de la Policía y para los particulares, cuyos efectos solamente pueden ser anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o suspendidos por revocatoria expresa de este Ministerio;

Que cuando se dictó la Resolución del 13 de febrero de 1928, que aparece inserta en la orden del día de la Dirección de la Policía Nacional, tal providencia tuvo su apoyo en el Decreto número 1775 de 1926, que faculta al Director del Cuerpo para dictar los Reglamentos internos de la institución, Decreto que fue expedido por el Poder Ejecutivo en virtud de atribuciones precisas que le fueron concedidas por las Leyes 51 y 88 de 1925;

Que en virtud de estimar este Ministerio, como lo declaró en Resolución número 2111, del 10 de octubre en curso, que al tenor del artículo 7º del Decreto legislativo número 1º de 1906, los empleados administrativos y de Policía no tienen derecho a percibir emolumentos sino por la expedición de copias, desde la fecha de esta providencia no se podrán cobrar derechos por certificaciones;

Que es legal y válido el cobro hecho bajo el amparo de la Resolución del 13 de febrero de 1928, de la Dirección General de la Policía Nacional, que ha tenido fuerza obligatoria por no haber sido revocada antes por el Ministerio de Gobierno ni anulada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

Revocar la Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional de 13 de febrero de 1928, en cuanto se refiere a derechos por certificaciones.

En estos términos queda reformada la Resolución número 2111 de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese al señor Director General de la Policía Nacional y a los señores José María Buenahora y Julio Enrique Molano, publíquese en el Diario Oficial y archívese.

El Ministro de Gobierno, Gabriel RODRIGUEZ DIAGO

El Secretario del Ministerio, Francisco Castilla.

Policía del Ferrocarril del Pacífico.

DECRETO NUMERO 2089 DE 1929 este

(DICIEMBRE 20)

por el cual se dicta una disposición en el Ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de enero próximo (1930), los sueldos del personal de la Policía Nacional que presta sus servicios al Ferrocarril del Pacífico, acantonado en Cali, serán pagados por la caja del Ferrocarril mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, Gabriel Rodríguez Diago—El Ministro de Obras Públicas, Rafael Escallón.

Policía del camino nacional del occidente de Boyacá.

DECRETO NUMERO 2096 DE 1929

(DICIEMBRE 21)

por la cual se suprime la Sección de Policía Nacional destinada a la vigilancia del camino nacional de occidente de Boyacá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 1º de enero próximo quedará suprimida la Sección de Policía Nacional creada por Decreto número 847 de 14 de mayo del corriente año, destinada a la vigilancia del camino nacional de occidente de Boyacá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, **Gabriel Rodríguez Diago**—El Ministro de Obras Públicas, **Rafael Escallón.**

Interpretación del artículo 1º de la Ley 104 de 1922.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia. Número 1547—Bogotá, 20 de diciembre de 1929.

Señor Director General de la Policía Nacional—La ciudad.

En contestación a su atento oficio número 4294 de fecha 17 de los corrientes, manifiesto a usted que el Ministerio de Gobierno entiende que el artículo 1º de la Ley 104 de 1922, que impone a los funcionarios de instrucción el deber de dar aviso a los Jueces Superiores o de Circuito de todo sumario que inicien por delito en que haya de procederse de oficio, no se refiere, ni puede referirse, a aquellos asuntos que son de la privativa competencia de la Policía, y que no deben ir, por lo mismo, a conocimiento del Poder Judicial.

De usted atento, seguro servidor,

Gabriel Rodríguez Diago

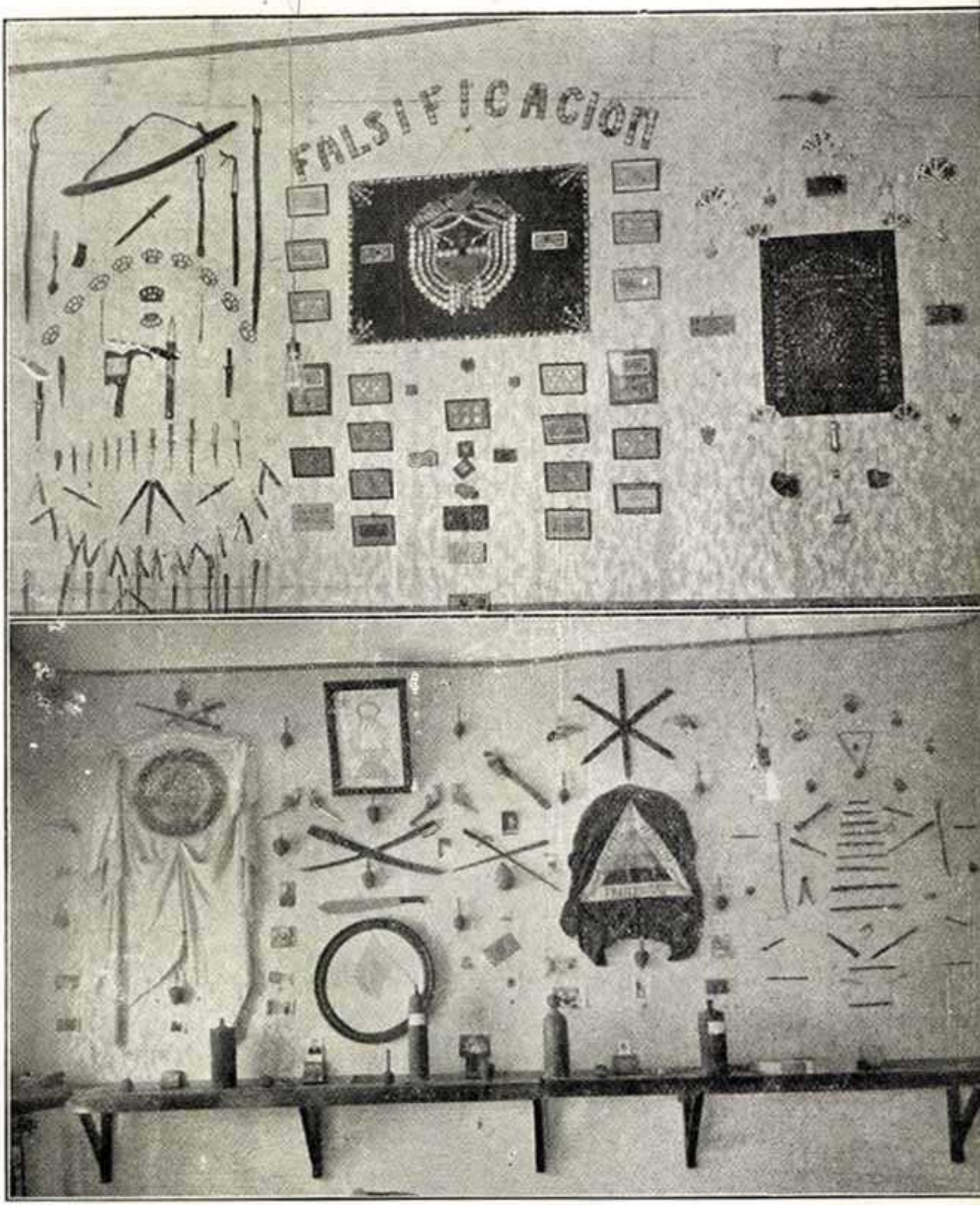

Museo de armas y monedas falsas del Departamento de Detectivismo de la Policía Nacional.

REVISTA FUERZA ... BIBLIOTECA

Ese es el argumento más contundente para demostrar que no resulta nada práctico el uso del arma de fuego.

Los partidarios de ella arguyen que el ruido producido por una descarga, espanta al malhechor, le hace temer que acuda gente en socorro del que dispara y sea cogido.

Eso no es tan cierto como parece. Una detonación llama la atención, es indudable, pero no son pocos los honrados ciudadanos que precisamente porque han oído el disparo, torcerán su camino y evitarán tener que pasar por el sitio donde se ventila a tiros una cuestión.

Eso por una parte; por otra, no debe olvidarse que los atacantes nocturnos, únicos contra quienes puede admitirse el uso del revólver, no temen tanto al ruido, como generalmente se cree, sino que, a su vez, consideran que no hay razón alguna que les obligue a permanecer silenciosos, y harán uso de su revólver con la sana intención de hacer con vosotros lo que con ellos queríais hacer.

El revólver es una cosa casi inútil si os encontráis frente a dos o tres malhechores que saben por de contado que si usáis alguna arma, no estáis acostumbrado a su manejo, y cuentan, aparte de vuestra sorpresa y de vuestro miedo, muy natural, con que al requerir el arma se os enredará en el bolsillo, que vuestros dedos no tendrán la soltura necesaria para manejar el gatillo con acierto y facilidad.

No hablemos del caso en que no se presentan estas dificultades y en que, efectivamente hacéis fuego y heris a vuestro contrincante; si no tenéis el acierto de acertar a herirle en un órgano vital que desde luégo le ponga fuera de combate, no habréis conseguido sino excitar su ira y hacer que multiplique su esfuerzo en el ataque.

Mejor que el uso del revólver consideramos el uso de la matraca. La matraca, tal como la han adoptado los policías americanos, es un medio de defensa que reúne excelentes condiciones. Ligera, sencilla, fácil de disimular y terriblemente dañina.

Así como el que hace uso de un revólver está expuesto a recibir un golpe en el brazo que le haga caer el arma que empuñaba, y que tal vez puede ser recogida del suelo por su adversario que entonces se servirá de ella, la matraca asegurada al puño con correas no puede escaparse de las manos. Además se puede, cuando se juzga necesario, abrir la mano para sujetar al adversario, de modo que de ella puede uno servirse en al actitud ofensiva y defensiva que puede presentársele.

Con la matraca puede pegarse de filo y de plano; haciendo molinete, y cada vez, si no deja fuera de combate a un adversario, por lo menos inmovilizarlo por un tiempo lo bastante largo para que

SECCION DE INFORMES OFICIALES

Informe de la Habilitación General de la Policía Nacional.

República de Colombia—Policía Nacional—Dirección General. Habilitación—Número 591—Bogotá, 18 de julio de 1929.

Señor Director General del Cuerpo—En su Despacho.

En cumplimiento a lo ordenado en su atento oficio número 2358 de fecha 10 del que cursa, tengo el honor de enviar a usted un informe detallado del movimiento de la Caja de Auxilios del Cuerpo desde el 1º de enero de 1928 hasta el 30 de junio de 1929. Procuré en este informe dar todos los detalles que consideré importantes, y lo adicioné con algunas breves anotaciones para su mayor claridad y más amplia información.

Va este informe en la forma que me pareció más clara para todo el personal del Cuerpo y para el público en general.

Mi deseo es que esa Dirección quede absolutamente satisfecha sobre este particular, pero si alguna cosa desea que se amplíe o se aclare, lo haré inmediatamente, de acuerdo con sus indicaciones.

Tan pronto como tenga el informe completo y con todos los detalles que deseo darle de todo el movimiento de esta Oficina, referente a sus otros renglones, lo enviaré a esa Dirección. No he querido apresurarme a darlo con datos globales, que son escasos de información, porque mi deseo es que este documento, lo mismo que el que incluyo sobre la Caja de Auxilios, dé a esa Dirección una idea, no solamente de la exactitud y detalle con que esta Oficina procura llevar toda su contabilidad, sino del intenso esfuerzo y consagración de sus empleados que ella requiere.

Muy atento servidor,

Tiberio Reyes C.

CAJA DE AUXILIOS

Resumen de las operaciones de esta Caja, en el lapso comprendido del 1.° de enero al 31 de diciembre de 1928, y del 1.° de enero al 30 de junio de 1929.

Compendiando estas operaciones, tenemos:

Saldo en 1º de enero de enero de 1928 .... $		37,688 62
INGRESOS en el año, así:		
Por arrendamientos .... $	6,330 ..	
Por 2 por 100	50,138 53	
Por multas de nóminas	4,094 65	
Por defunciones	8,813 85	
Por multas de Juzgados	12,870 17	
Por especialidades	49,420 50	
Por cédulas de extranjeros..	828 ..	
Por sueldos no cobrados	9,194 06	
Por varios	488 99	142,178 75
Suman los ingresos .... $		179,867 37
EGRESOS en el año, así:		
Por pensiones .... $	26,312 14	
Por auxilios póstumos	7,478 45	
Por entierros	550 ..	
Por auxilios	60,589 94	
Por sueldos de la Junta	1,120 ..	
Por amortización e intereses	29,304 88	
Por varios	1,772 28	
Por completo para muebles	555 83	
Por completo para instrumental de la Banda	1,667 91	
Por premios	1,523 62	130,875 05
Saldo para el 1º de enero de 1929.. ....$		48,992 32
Si deducimos el saldo original, que fue de..		37,688 62
Tenemos en el año una utilidad de .. .. $		11,303 70

que valen $ 6,500. Las órdenes de pago correspondientes a estos servicios ya están giradas, y sólo se espera su cancelación.

Fincas raíces.

Posee la Caja en fincas raíces lo siguiente:

Palacio de la Policía, calle 9ª Valor del costo .. $	244,079 30
Casas de la calle 9ª, números 190 y 192	51,363 60
Lote en la Plaza de España	12,455 10
Lote en San Cristóbal	9,019 58
Suma el costo de estas fincas .... $	316,917 58

Mas como los valores de estas fincas están tomados estrictamente por su costo en la época que se adquirieron, no es de manera alguna exagerado calcular que hoy valgan 25 por 100 más de lo que costaron; hecho pues este moderadísimo recargo a su valor original, tenemos que las fincas raíces de la Caja de Auxilios valen hoy lo siguiente:

Costo ....$	316,917 58
Valorización	79,229 40
Valor hoy de las fincas ....$	396,146 98

Fuera de los derechos ya adquiridos por los empleados del Cuerpo por su tiempo de servicio, cuyo monto es difícil calcular exactamente en un momento dado, sin proceder antes a obtener un sinnúmero de datos que requieren detenido estudio y que el tiempo de que dispone esta Oficina no permite hacer, el pasivo de la Caja se reduce hoy a las sumas que ella debe al Banco Hipotecario de Bogotá y que se tomaron a préstamo para la terminación del Palacio en las fechas que paso a indicar:

		Reducido hoy a
19 de agosto de 1924, por .... $	25,000 ..	16,672 24
31 de octubre de 1924, por	30,000 ..	20,684 10
11 de diciembre de 1924, por	20,000 ..	13,790 01
5 de abril de 1926, por	20,000 ..	15,857 54
Total prestado .... $	95,000 ..	67,003 89

Compendiadas las operaciones, tenemos:

Saldo en 1º de enero de 1929 .... $		48,992 32
INGRESOS en el semestre, así:		
Por arrendamientos .... $	860 ..	
Por 2 por 100 y multas	23,518 66	
Por defunciones	4,108 80	
Por multas de Juzgados	6,465 90	
Por especialidades	24,584 83	
Por extranjeros	266 ..	
Por varios	238 90	60,043 09
	$	109,035 41
EGRESOS en el semestre, así:		
Por pensiones .... $	16,288 54	
Por auxilios	30,661 03	
Por auxilios póstumos	5,507 30	
Por entierros	330 ..	
Por amortización e intereses	8,219 82	
Por varios	214 66	61,221 35
Saldo en 30 de junio de 1929 en el Banco Agrícola Hipotecario ....$		47,814 06

Anotaciones.

En el primer semestre de 1929 se nota que las salidas fueron superiores a las entradas en $ 1,178-26, pero esto se debe a que por falta de formalidades de contrato, el Tesoro Nacional aún no ha pagado el valor de los arrendamientos de las casas de la calle 9ª, números 190 y 192, en ese período, valor que asciende a un total de $ 2,100. Las cuentas correspondientes a ese arrendamiento ya están en la Contraloría con todas las formalidades para su despacho. Fuera de esto, debe el Tesoro Nacional a la Caja de Auxilios lo siguiente: el valor del arrendamiento del Palacio en el año de 1928 y el tiempo corrido de 1929, arrendamientos que representan un total de $ 27,000. Este contrato cursa en el Consejo de Estado. El valor del 2 por 100, multas y cuota de defunciones de las Divisiones de fuera de Bogotá, que no paga la Habilitación, correspondiente al segundo trimestre de 1929, y cuyo valor es de $ 2,650-01. Las cuentas correspondientes fueron presentadas oportunamente y están en la Contraloría para su despacho.

Tampoco ha recibido la Caja el valor de los servicios prestados a los Municipios de Bogotá y Girardot en mayo y junio, servicios

Resumiendo pues lo anterior, tenemos:

Haberes de la Caja de Auxilios en la fecha:	
En dinero efectivo ....$	47,814 06
Sumas pendientes de cobro	38,250 01
En fincas raíces	396,146 98
Suma .... $	482,211 05
Menos su deuda hoy al Banco Hipotecario de Bogotá	67,003 89
Haber hoy neto .... $	415,207 16

De acuerdo con el convenio celebrado últimamente con el Banco Agrícola Hipotecario, desde el 27 del próximo pasado mes de junio, el dinero de la Caja se tiene allí en cuenta corriente, con derecho a intereses del 6 por 100 anual sobre el saldo mínimo mensual. Esta operación dará una utilidad a la Caja de $ 175 mensuales, aproximadamente.

Como dato digno de tenerse en cuenta, anoto que la Caja de Auxilios ha pensionado hasta la fecha, por tiempo de servicio y enfermedades incurables adquiridos en él, a 185 individuos, por un valor mensual de $ 4,355-48. Es decir, a un promedio mensual de $ 23-55 cada pensionado. De estos pensionados han muerto ya 26, cuyas pensiones ascendían en el mes a un total de $ 495-40. Tenemos, pues, hoy 159 pensionados, por un total mensual de $ 3,860-08 moneda corriente.

El Habilitado, Tiberio Reyes C.

Informe de la Sección 7ª (extranjeros), correspondiente al mes de noviembre de 1929.

Policía Nacional—Sección 7.ª—Número 4049—Bogotá, 5 de diciembre de 1929.

Señor Director General del Cuerpo—En su Despacho.

Tengo el honor de rendir a esa Dirección el informe de los trabajos ejecutados por esta Oficina en el mes de noviembre pasado, complementado con otros datos que son de singular importancia, ya que ellos se refieren a la adquisición de otros documentos que han de agregarse a los prontuarios abiertos a cada uno de los extranjeros residentes en el territorio de la República.

Merced a las continuas exigencias se ha logrado conseguir la filiación y fotografía de 14,368 extranjeros, que han sido remitidas de 228 Municipios de la República, y también se han recibido 3,707 cuadros de movimiento mensual de extranjeros de 422 Municipios, según lo indica el siguiente detalle:

DEPARTAMENTOS	Cédulas remitidas	N.o de Municipios que las han enviado	Cuadros mensuales de movimiento	N.o de Municipios que los han remitido
Antioquia	703	24	430	59
Atlántico	4,029	2	29	5
Bolívar	1,646	26	67	13
Boyacá	48	9	278	41
Caldas	360	23	276	39
Cauca	89	17	220	26
Cundinamarca	3,525	11	245	34
Huila	28	9	257	30
Magdalena	321	18	108	18
Nariño	187	8	303	41
Norte de Santander	332	11	168	21
Santander	860	12	644	74
Tolima	311	22	254	36
Valle	1,362	16	169	21
Intendencia del Chocó	139	5	88	12
Intendencia del Meta	16	4	48	6
Intendencia de S. Andrés	57	2	14	2
Com. de Arauca	144	3	1	1
Com. del Caquetá	.....	.....	58	7
Com. del Putumayo	47	2	19	2
Com. de La Goajira	53	3	23	3
Com. del Vichada	111	1	8	1
Totales	14,368	228	3,707	492

A esta relación hay que agregar las filiaciones y retratos de 81 extranjeros, que figuran en la sección S. E., que corresponden a los sindicados por la comisión de delitos, y 631 cédulas de otros Municipios, que han sido refrendadas por esta Oficina.

En el mes de noviembre se recibieron las cédulas siguientes:

De cinco Municipios de Antioquia	22
De un Municipio del Atlántico	264
De cuatro Municipio de Bolívar	83
De seis Municipios de Caldas	23
De un Municipio de Cundinamarca	63
De seis Municipios del Magdalena	26
De dos Municipios de Nariño	93
De dos Municipios del Norte de Santander	29
De cuatro Municipios de Santander	27

De cuatro Municipios del Tolima 43
De tres Municipios del Valle 210
De dos Municipios de la Intendencia del Chocó 3
De un Municipio de la Comisaría de Arauca 8
De un Municipio de la Comisaría de La Goajira 4

Total de las cédulas recibidas de cuarenta y dos Municipios 898

Fueron remitidos 535 certificados de visas de pasaportes por los Consulados que se expresan en seguida:

Alemania—Hamburgo 21
Austria—Viena 14
Cuba—Habana 31
Santiago... 9
Curazao—Willemstad 9
España—Barcelona 11
Málaga 10
La Coruña 16
Santander 3
Valencia 4
Vigo 14
Santa Cruz 3
Estados Unidos—Nueva York 61
Nueva Orleans 5
Boston 3
Ecuador—Guayaquil 23
Tulcán 15
Francia—París 31
El Havre 3
Marsella 3
Holanda—Roterdam 4
Italia—Génova 20
Inglaterra—Londres 30
Jamaica—Kingston 2
Japón—Yokohama 19
Méjico—Méjico 9
Martinica—Fort de France 1
Noruega—Oslo 2
Perú—Lima 4
Iquitos 2
Paita 3

Panamá—Panamá	39
Suecia—Gotemburgo	2
Suiza—Berna	1
Venezuela—La Guaira	2
Maracaibo	106
Total	535

Nombres escritos en los siguientes libros:

En el de entradas de extranjeros (alfabético)	3,401
En el de salidas de extranjeros (alfabético)	2,143
En el de certificados consulares (alfabético)	2,322
En el de cedulados por nacionalidades	700
En el de censo de extranjeros	1,459
En el cronológico de cédulas expedidas en Bogotá	3,098
En el cronológico de cédulas expedidas fuera de Bogotá	3,047
Total	16,170

Libro de movimiento de extranjeros.

Cuadros recibidos en el mes	162
Cantidades asentadas en el libro	648

Oficios dirigidos a los

Alcaldes	462
Cónsules	47
Varios	14
Ministerios	10
Comandantes del Resguardo	9
Empleados de la Policía	22
Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales	16
Circular a catorce Gobernadores	1
Circular a quince Jueces	1
Total	582

Telegramas dirigidos, 10.

Oficios recibidos de los

Alcaldes	239
Cónsules	41
Varios	11
Ministerios	23
Comandantes del Resguardo	6
Empleados de la Policía	23
Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales	19
Total	362

Telegramas recibidos, 20.

Extranjeros registrados en el mes		67
Cédulas expedidas	58	
Duplicados de cédulas	4	
Cédulas gratis	1	
Extranjeros registrados sin cédulas por no tener pasaporte	1	67

Cédulas de diversas procedencias, refrendadas, 100.

Han sido expulsados en el mes de noviembre los extranjeros Andrés Cundari, de nacionalidad argentina; Jorge Elias Jalkh, de nacionalidad siria; Amado Laviña y del Castillo.

Se han recibido copias de las siguientes sentencias contra extranjeros perniciosos:

Contra Jaime Formall, rumano, enviada por la Alcaldía Municipal de Anserma.

Contra Carlos Segebre, de nacionalidad siria, enviada por el Juez del Circuito de Plato.

Contra Tulio Sánchez, de nacionalidad venezolana, enviada por la Alcaldía Municipal de Puerto Wilches.

Contra Luis Toledo o José María Blanco, de nacionalidad española, enviada por el Juez 5º Municipal de Medellín.

Contra Alfredo Mignon, de nacionalidad francesa, enviada por el Juez Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Contra Alfred o Patricio Holdman, de nacionalidad norteamericana, enviada por el Juez 5º Municipal de Medellín.

Contra Gil Valero y Adell, de nacionalidad española, enviada por el Juez 5º Municipal de Medellín.

Contra Juan Esteva Gómez, de nacionalidad chilena, enviada por el Juez 1º Superior de Medellín.

Estas sentencias, debidamente autenticadas, han sido agregadas a los prontuarios respectivos, y forman parte de la sección S. E., que corresponde a los extranjeros sindicados por la Comisión de Delitos.

Soy del señor Director muy atento y seguro servidor,

Sebastián Moreno Arango

Informe de la Estadística.

Trabajos ejecutados por las distintas dependencias de la Policía Nacional durante el tiempo comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de octubre de 1929.

Prefectura Judicial.

Esta Oficina repartió a los Juzgados, sumarios, 3,276.

Juzgados de Policía.

Juzgado 1º

Sumarios: iniciados y entraron, 621; despachados, 599.
Casos verbales: despachados, 172.
Multas y conmutaciones, $ 346.

Juzgado 2º

Sumarios: iniciados y entraron, 628; despachados, 588.
Casos verbales: despachados, 187.
Multas y conmutaciones, $ 158.

Juzgado 3º

Sumarios: iniciados y entraron, 494; despachados, 394.
Casos verbales: despachados, 449.
Multas y conmutaciones, $ 3,546.

Juzgado 4º

Sumarios: iniciados y entraron, 634; despachados, 582.
Casos verbales: despachados, 36.
Multas y conmutaciones, $ 54.

Juzgado 5°

Sumarios: iniciados y entraron, 740; despachados, 715.
Casos verbales: despachados, 107.
Multas y comuntaciones, $ 199.

Juzgado 6°

Sumarios: iniciados y entraron, 513; despachados, 499.
Casos verbales: despachados, 188.
Multas y conmutaciones, $ 73.

Juzgado 7°

Sumarios: iniciados y entraron, 800; despachados, 849.
Casos verbales: despachados, 212.
Multas y comutaciones, $ 90.

Juzgado 8°

Sumarios: iniciados y entraron, 369; despachados, 392.
Casos verbales: despachados, 121.
Multas y conmutaciones, $ 84.

Juzgado 9°

Sumarios: iniciados y entraron, 651; despachados, 671.
Casos verbales: despachados, 245.

Juzgado 10.

Sumarios: iniciados y entraron, 411; despachados, 425.
Casos verbales: despachados, 155.

Juzgado 11.

Sumarios: iniciados y entraron, 294; despachados, 239.
Casos verbales: despachados, 127.
Multas y conmutaciones, $ 123.

Juzgado 12.

Sumarios: iniciados y entraron, 246; despachados, 101.
Casos verbales: despachados, 251.
Multas y conmutaciones, $ 28.

Juzgado 13.

Sumarios: iniciados y entraron, 446; despachados, 504.
Casos verbales: despachados, 162.
Multas y conmutaciones, $ 163.

Juzgado 14.

Sumarios: iniciados y entraron, 211; despachados, 311.
Casos verbales: despachados, 139.
Multas y conmutaciones, $ 12.

Juzgado permanente.

Casos verbales: despachados, 1,006.
Multas y conmutaciones, $ 3,626.

Clínica de la Policía.

Heridos atendidos, 3,907.

Servicio médico (Hospital San José).

Enfermos atendidos, 4,585.

Secretaría de la Dirección.

Trabajos ejecutados, 26,342.

Prefectura de Vigilancia.

Trabajos ejecutados, 32,790.

Prefectura de Detectivismo.

Citaciones y capturas, 26,749.

Identificación científica.

Trabajos ejecutados, 30,179.

Policía Especial.

Relación de extranjeros registrados, 511.

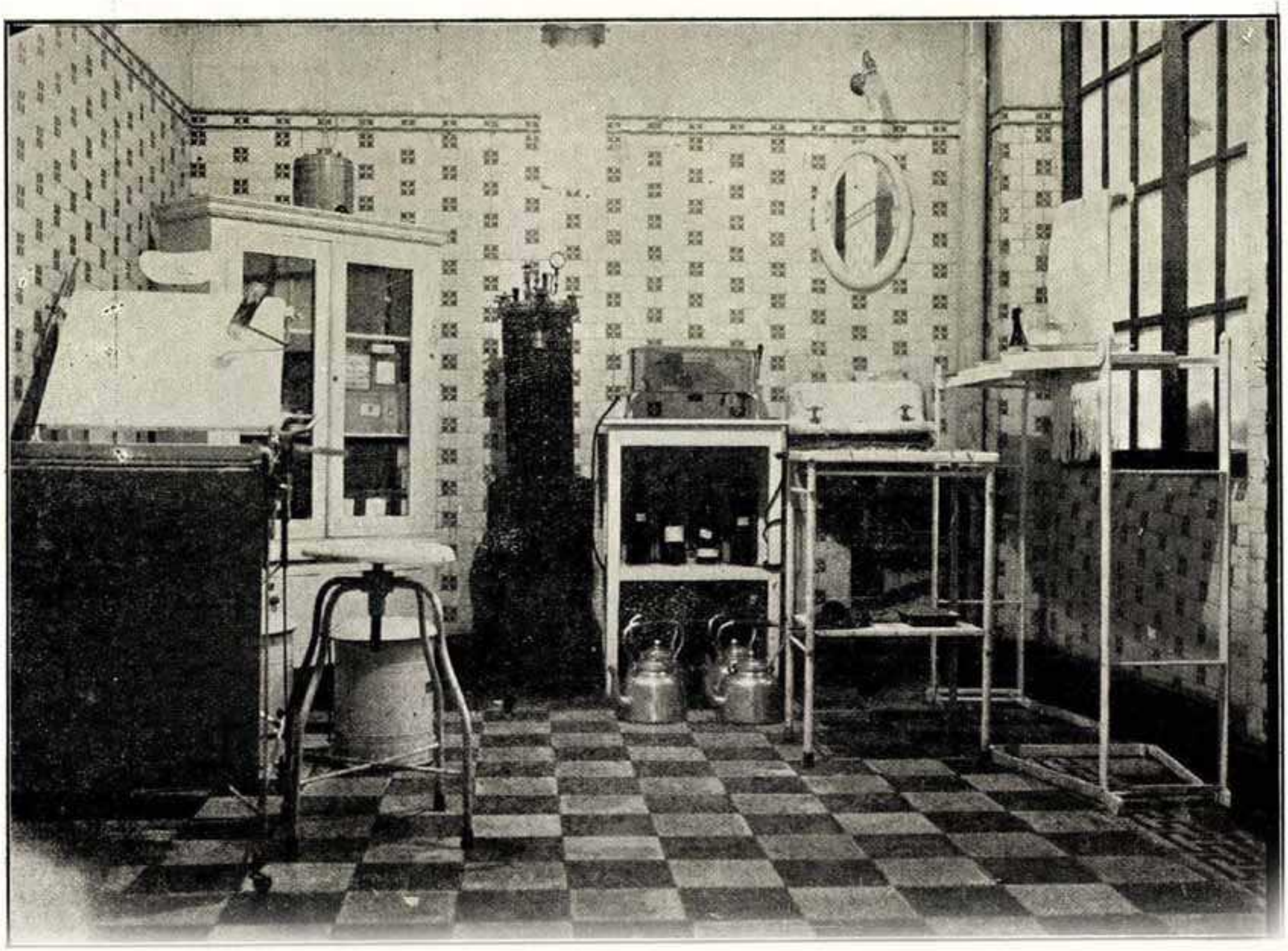

División de Bomberos.

Trabajos ejecutados, 2,822.

Habilitación.

Trabajos ejecutados, 12,657.

Archivo.

Trabajos ejecutados, 15,919.

Intendencia.

Trabajos ejecutados, 16,584.

Escuela de la Policía.

Clases dictadas, 1,711.

Banda de Música.

Trabajos ejecutados, 1,430.

El Jefe de Estadística, Archivo y Directorio,

Lucindo Rubiano R.

Bogotá, noviembre 27 de 1929.

EVITENSE LAS ENFERMEDADES O REDUZCANSE—Muchas enfermedades son evitables o al menos está en nuestras manos reducir la probabilidad de adquirirlas; no basta vivir sino que es preciso hacerlo con salud para disfrutar de los placeres que la vida ofrece.

La higiene es el factor esencial para conservar la salud, y es preciso entender al término en el amplio campo de sus actividades; no basta tener higiene en la persona sino también en la casa, en los alimentos, en el trabajo y en los más insignificantes detalles de la vida toda. .

FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYO EL COBRO DE CIERTOS EMOLUMENTOS

"El Nuevo Tiempo" publicó y comentó los siguiente documentos oficiales, así:

Con el mayor gusto acogemos en nuestras columnas la rectificación que nos envía el señor Director General de la Policía en relación con la noticia que publicámos ayer sobre el cobro de emolumentos por la expedición de certificados extrajuicio.

Las explicaciones del señor doctor Dávila Tello nos parecen plenamente satisfactorias. Las razones que él aduce en su nota para el Ministerio de Gobierno son concluyentes. A esto se agrega que los muy eminentes abogados doctores Luciano Estrada y Nicolás Gamboa han conceptuado, en la forma más explícita, que el cobro de tales emolumentos es absolutamente legal.

Sobra decir que al publicar ayer la noticia relativa a la Resolución del Ministerio de Gobierno, sobre este asunto, no fue nuestra intención la de hacer ni la de prohijar cargos de ninguna especie contra el doctor Dávila Tello, de cuya honorabilidad acrisolada y de cuya competencia indiscutible tenemos una altísima idea:

"República de Colombia—Policía Nacional—Dirección General.
Bogotá, 18 de octubre de 1929.

"Señor Director de **El Nuevo Tiempo**—La ciudad.

"Como en el número de hoy de su distinguido diario se publica una información relacionada con el cobro de emolumentos en la Secretaría de este Despacho, por la expedición de certificaciones extrajuicio, y se emiten ciertos conceptos tendenciosos con motivo de tales actuaciones y de una Resolución del Ministerio de Gobierno sobre el particular, de la manera más atenta solicito de su caballerosidad, y en honor a la justicia, se sirva acoger en el lugar preferente del periódico en que apareció dicha información, los documentos que me permito adjuntarle, con los cuales rectifico el escrito a que he hecho referencia.

"Tengo autorización del señor Ministro de Gobierno para decir públicamente que la consulta elevada a su Despacho por los señores Buenahora y Molano sobre el asunto de que vengo tratando, no está

resuelta de manera definitiva, en vista de que el señor Ministro está estudiando la reconsideración que le he pedido en oficio número 616 del presente, que en copia adjunto a la presente, en el cual expongo los motivos de orden legal en que se ha fundado la Dirección de la Policía para autorizar el cobro de derechos por la expedición de certificaciones extrajuicio.

"Presento a usted mis agradecimientos y me suscribo como su muy atento y seguro servidor,

"José María Dávila Tello"

"RAZONES EN QUE SE FUNDO EL DOCTOR DAVILA TELLO PARA DEMOSTRAR QUE ES LEGAL EL COBRO DE EMOLUMENTOS

"República de Colombia—Policía Nacional—Dirección General. Número 616—Bogotá, 16 de octubre de 1929.

"Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

"Tengo el honor de acusar recibo a Su Señoría del oficio número 1232 del 14 del presente, Sección 4ª, remisorio de la Resolución de ese Despacho, número 2111 de 10 de los corrientes, por la cual se resuelve que 'al tenor del artículo 7º del Decreto legislativo número 1º de 1906, los empleados administrativos y de Policía no tienen derecho a percibir emolumentos por su intervención en las diligencias que practiquen por razón de su empleo, etc., etc.'; y se hace saber a quienes se crean con derecho, que quedan en libertad de ejercitar las acciones que juzguen convenientes para obtener la devolución de los emolumentos que se les hubieren cobrado en la Policía, en contravención del citado artículo 7º

"No obstante el acato que me merecen las disposiciones de esa Superioridad, y en vista de que cuando se elevó al Ministerio la queja o consulta que motivó la Resolución de ese Despacho, no tuve oportunidad de exponer mis puntos de vista al respecto, por ignorar que se estaba ventilando tal asunto y también porque, aun cuando hubiera tenido conocimiento de ello, no me hubiera sido dable expresarlos sin que me hubieran sido solicitados, como en realidad no se me pidieron tal vez, por no juzgarlo necesario, hoy que me he impuesto de tan importante proveído, creyendo, como creo, que con él pueden sobrevenir perjuicios a los empleados de la Policía que en virtud de lo estatuído en reglamentos especiales vigentes, han reci-

bido emolumentos por expedición de certificados, con el mayor respeto me permito solicitar muy atentamente de Su Señoría, la reconsideración de dicha providencia, para lo cual me fundo en las siguientes consideraciones:

"Primera. El artículo 7º del Decreto legislativo número 1º de 1906 prohibe a los empleados de Policía cobrar derechos o emolumentos por su intervención en las diligencias que practiquen por razón de su empleo; pero en consonancia con las disposiciones anteriores del mismo Decreto, debe concluírse que esas diligencias son aquellas que practican los funcionarios de Policía, tales como inspecciones oculares, inventarios, lanzamientos por comisión, vistas o conceptos, resoluciones, etc., que son en todo análogas a las que ejecutan los empleados del orden judicial a que el Decreto se refiere, mas en ningún caso a aquellos actos administrativos, como la expedición de certificados de buena conducta que solicitan los particulares a la Dirección, ajenos a toda controversia o juicios que sólo ofrecen en sí mismos un resultado que interesa únicamente a una persona determinada, sin afectar en nada los derechos de ésta ni de terceros, a lo que se agrega que generalmente se expiden en horas extraoficiales, para no perjudicar el servicio público.

"Segunda. Para subsanar el vacío que dejaba el Decreto legislativo número 1º de 1906, respecto de ciertos actos administrativos y de policía, como por ejemplo el cobro de emolumentos, se expidió la Ley 4ª de 1913 (Código Político y Municipal), que da al Gobierno amplias facultades para reglamentar la manera de proceder en los asuntos administrativos de carácter nacional, sobre las bases generales que en esa misma disposición se indican. Fundándose en esta atribución los Ministerios y demás dependencias administrativas, han expedido sus respectivos reglamentos internos, en los cuales se ha señalado claramente, como en el del Ministerio de Hacienda y en el de Gobierno, para no citar otros, la cuantía y el modo como deben cobrarse emolumentos por las copias y certificados que se expidan. El reglamento vigente en el Ministerio de Gobierno sobre el particular, hubiera podido aplicarse a la Policía, por ser ésta una dependencia de ese Despacho; pero como el Director General, por virtud del Decreto número 1775 de 1926, que tiene fuerza de ley por haber sido expedido en virtud de una delegación legislativa y no haber sido declarado inexequible por autoridad competente, goza de la facultad de dictar los reglamentos internos de la institución, hubo de expedir la Resolución que en seguida se transcribe, promulgada en la orden general del Cuerpo, con fecha 13 de febrero de 1928, Resolución que obtuvo la aprobación verbal del Poder Ejecutivo, pues de ella le dio cuenta el Director oportunamente y en distintas

ocasiones en que se presentaron quejas por su aplicación, sin que hubiera creído oportuno derogarla, de lo cual hay la debida constancia en ese Ministerio:

'.... A falta de disposición pertinente en lo que se refiere a la Policía Nacional, se aplicará por analogía en todas las oficinas del Cuerpo lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 11 de 1896, que en seguida se transcribe, y cuya aplicación queda sujeta al estricto control de los respectivos Jefes de Oficina en lo que se refiere al ramo Judicial; en las demás dependencias no se expedirán copias ni certificados sino por disposición de la Dirección:

'Artículo 25. Ordenanza 11 de 1896. Las copias pedidas a los Jefes de Policía y que puedan expedirse según las disposiciones legales respectivas, se compulsarán a costa del interesado, quien pagará sólo los gastos de amanuense, a razón de $ 0-20 por cada foja. Las certificaciones fuera de juicio se pagarán a razón de $ 1 por cada una....'

'Bogotá, 13 de febrero de 1928.

'El Director General, **Manuel Vicente Jiménez**

'El Secretario, **José María Dávila Tello.**'

"Tercera. Estimó conveniente la Dirección declarar como norma aplicable a la Policía, en lo relacionado con el cobro de emolumentos, lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 11 de 1896, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, a falta de disposición nacional especial, por razones que tienen un origen clarísimo en la Ley 41 de 1915 y el Decreto número 1775 de 1926 y sus concordantes, reglamentarios de la institución, que ordenan a la Policía Nacional dar aplicación a las ordenanzas departamentales en muchísimos casos, no sólo del orden administrativo sino también del judicial. Estas ordenanzas que aplica la Policía Nacional, por las razones dichas, establecen, además de las normas jurídicas sustantivas, algunas de carácter adjetivo, entre las cuales está la reglamentación del cobro de determinados emolumentos. No sería lógico ni equitativo admitir que los funcionarios de la Policía Nacional apliquen las Ordenanzas departamentales en la parte que les acarrea responsabilidad solamente y que no les fuera dable aplicarlas en aquélla que implica una mínima compensación de esa responsabilidad. Sostener lo contrario sería poner en condición de inferioridad a los empleados de la Policía Nacional respecto de los empleados departamentales o municipales de Policía.

"Cuarta. Al tener conocimiento el Poder Ejecutivo de la Resolución de la Dirección General sobre el cobro de emolumentos, expidió el Decreto 225 de 1928, por el cual para beneficiar a los empleados de la Policía Nacional prohibió el cobro de derechos por concepto de copias, certificados y recepción de declaraciones que tuvieran por objeto la reclamación de auxilios de la Caja respectiva. Al consagrar esta excepción el mencionado Decreto, tácitamente reconoció y aprobó el Gobierno las demás disposiciones generales adaptadas por la Dirección sobre el particular; porque de lo contrario no se hubiera referido exclusivamente a aquel acto de las copias y certificados para la reclamación de auxilios, sino que hubiera prohibido, en general, el cobro de emolumentos de toda clase en las oficinas de la Policia Nacional.

"Someto muy respetuosamente al ilustrado criterio de Su Señoría las anteriores consideraciones, y me honro en suscribirme como su atento y seguro servidor,

"José María Dávila Tello"

"CONCEPTO DE LOS DOCTORES LUCIANO ESTRADA Y NICOLAS GAMBOA

"Bogotá, octubre 18 de 1929.

"Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

"En atención a lo solicitado por usted en su atento oficio número 3578 de hoy, pasamos a emitir concepto sobre la legalidad del cobro que se ha hecho en la Secretaría de la Dirección de la Policía Nacional, por razón de los certificados de buena conducta que se expiden a los particulares.

"En relación con gastos judiciales, existe el Decreto número 1° de 1906, que reglamenta la materia, el cual, en su artículo 7°, dispone que los empleados administrativos y de Policía no tienen derecho a percibir emolumentos por su intervención en 'las diligencias que practiquen por razón de su empleo.'

"Pero se hace necesario distinguir entre lo que se entiende por gastos judiciales y gastos extrajuicio. Respecto de aquéllos (que son los que se hacen dentro de un juicio), rige el Decreto mencionado, pero en cuanto a los segundos, deben aplicarse las disposiciones especiales de los reglamentos de las respectivas oficinas, y en su defecto, las disposiciones generales.

"No es posible sostener que las certificaciones de buena conducta a que se refiere el concepto que se nos pide, sean 'diligencias que la Policía deba practicar por razón de sus funciones.' Esas certificaciones se expiden extrajuicio, a petición de los interesados, sin que haya oposición de parte y sin que puedan considerarse como funciones propias de la Policía Nacional, por lo cual es inaplicable a dichas certificaciones el citado artículo 7º del Decreto número 1º de 1906.

"La Dirección General de la Policía Nacional, de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto número 1775 de 1926, dictó la Resolución de fecha 13 de febrero de 1928, en virtud de la cual dispuso que las certificaciones fuera de juicio se pagarían por los interesados a razón de un peso ($ 1) por cada una, Resolución que está vigente, pues no ha sido acusada ni revocada, y por tanto debe aplicarse mientras no haya desaparecido legalmente.

"Fundados en estas consideraciones, que tienen sólido apoyo en la ley y en los decretos vigentes, conceptuamos que el cobro de los emolumentos por las certificaciones de que se ha hablado es estrictamente legal, y está de acuerdo con la costumbre de las oficinas judiciales y administrativas.

"Somos del señor Director muy atentos y seguros servidores,

"Luciano Estrada—Nicolás Gamboa.

"Es copia de su original.

"Dávila Tello"

SUBORDINACION Y OBEDIENCIA—Los Policías, y en general los subalternos todos de la entidad, deben obedecer inmediata y puntualmente las órdenes que les son dadas por sus superiores. Todo acto de insubordinación es castigado con destitución y los demás que sean del caso.

EL AGUINALDO DE LA POLICIA PARA LOS LEPROSOS

Orden del día de la dirección para hoy miércoles 4 de diciembre de 1929.

Artículo 1603. El suscrito Director se permite hacer un llamamiento a todos los miembros del Cuerpo respecto de la obra caritativa y benéfica que está llevando a cabo una comisión de respetables damas de nuestra alta sociedad para recoger fondos con el objeto de auxiliar a los leprosos ciegos de Agua de Dios, y los excita para que contribuyan con su óbolo a esta obra de verdadero altruísmo que va a llevar a esos hermanos en desgracia un alivio a su infortunio.

Como en aquel lugar del dolor también se encuentran compañeros y camaradas heridos por el flagelo espantoso, será un acto de verdadero desprendimiento y desinterés el que todos y cada uno de los miembros de la institución contribuyan siquiera sea con un centavo de manera voluntaria a la cuota con que la Policía Nacional contribuye para el objeto mencionado.

El actual encargado de la Dirección conoce demasiado el corazón generoso de sus subalternos, y de ahí que espere confiado en el llamamiento que les hace, para lo cual los Prefectos, Jefes de Oficina y de División harán las listas de lo que cada uno de sus subalternos quiera contribuir, aceptando cuotas de un centavo para arriba, y las remitirán mañana mismo a este Despacho, con el objeto de obtener del Habilitado que suministre lo correspondiente a aquellos empleados que por falta de dinero no pueden consignar inmediatamente su cuota en poder del superior.

Una vez recogidas todas las cuotas, se designará una comisión de altos empleados para que ponga en manos de la Junta organizadora la contribución de la Policía.

El Director, **José M. Dávila Tello**

El Secretario, **R. Hernández Ortega.**

Orden día de la Dirección para hoy sábado 14 de diciembre de 1929.

Artículo 1655. El suscrito Director presenta a todos y cada uno de los miembros de la institución sus [illegible]usivos agracedimientos

por los sentimientos humanitarios de que han dado prueba elocuente al atender con desprendimiento y generosidad recomendables el llamamiento que les hizo para que contribuyeran con su óbolo, con el fin de llevar un consuelo en su desgracia a los leprosos ciegos que se encuentran asilados en el leprosorio de Agua de Dios, lo mismo que a aquellos ex-empleados del Cuerpo que son víctimas del terrible flagelo en aquel lugar del dolor.

Las cuotas, por orden de dependencias, fueron las siguientes:

Dirección General	$ 21	10
Servicio del Palacio presidencial	17	..
Habilitación	9	50
Intendencia	15	10
Estadística	2	30
Archivo	1	75
Casinos	4	60
Identificación	9	..
Policía Especial	4	..
Servicio médico y varios Agentes hospitalizados	20	..
Banda de Música	68	..
División de Bomberos	5	98
Prefectura Judicial	2	90
Juzgado 1º	2	..
Juzgado 2º	1	80
Juzgado 3º	1	70
Juzgado 4º	..	90
Juzgado 5º	2	..
Juzgado 6º	2	..
Juzgado 7º	1	50
Juzgado 8º y Grafólogos	3	20
Juzgado 9º	2	10
Juzgado 10	2	50
Juzgado 11	3	50
Juzgado 12	3	75
Juzgado 13	4	50
Juzgados Permanentes	13	..
Detectivismo	79	50
Prefectura de Vigilancia	6	60
División de Servicios Especiales	34	10
Escuadrón de Caballería	8	06
1ª División	18	16
2ª División	27	52
3ª División	70	..
4ª División	32	95

5ª División	143 50
6ª División	43 06
7ª División	51 50
8ª División	104 45
División de Zipaquirá	15 ..
División de Girardot	17 ..
Suma .... $	877 18

El Director, **José M. Dávila Tello**

El Secretario, **R. Hernández Ortega.**

El Director de la Policía, doctor José María Dávila Tello, saluda con fina atención a la señorita doña Elena Laserna Pinzón, digna Presidenta de la Junta organizadora pro-leprosos de Agua de Dios, y tiene el gusto de presentarle a los señores Antonio Gómez Franco, Roberto Rojas Granados, Tiberio Reyes C. y José Manuel Ortiz, altos miembros de la institución, quienes han sido designados para entregar la cuota con que contribuye la Policía Nacional para ese acto de verdadero altruismo que proyecta la Junta.

Bogotá, diciembre 19 de 1929.

A la señorita Elena Laserna Pinzón—En la ciudad.

Bogotá, diciembre 20 de 1929.

Señor doctor don José María Dávila Tello, Director de la Policía Nacional. La ciudad.

Muy estimado señor:

Acusándole recibo del cheque número 1431-31, girado a mi favor, por valor de $ 400, a cargo del Banco de la República, doy las más sinceras y efusivas gracias a usted, a los distinguidos señores don Antonio Gómez Franco, don Roberto Rojas Granados, don Tiberio Reyes C. y don José Manuel Ortiz—quienes amablemente vinieron en comisión, a mi casa, a entregarme dicho cheque,—y a todos los miembros de la Policía, por la generosidad y la nobleza con que apoyaron la idea que me he propuesto llevar a cabo en favor de los infortunados ciegos leprosos, de cuya Sociedad soy Presidenta.

Felicito a los dignos guardianes del orden público por este rasgo espontáneo de altruismo, y les manifiesto que consideraría colmadas mis aspiraciones si lograran establecer para todos los años esta bella obra de caridad, que me hace enorgullecer como colombiana de tener tan importante institución, que sabe dar pruebas del más generoso desinterés cuando se trata de aliviar los sufrimientos de sus compatriotas desgraciados.

De usted atentamente,

Elena Laserna Pinzón

La suma restante del valor total de la colecta que se menciona arriba, se distribuyó en partes iguales entre catorce ex-Policías leprosos que se hallan recluídos en el leprocomio de Agua de Dios.

APLAUSO POR LA ORGANIZACION DEL TRAFICO EN LA CARRERA 7ª

Sociedad de Embellecimiento—Número 540—Bogotá, noviembre 28 de 1929.

Señor Director General de la Policía Nacional—Presente.

Tengo el honor de transcribir a usted la proposición aprobada por la Sociedad de Embellecimiento en su sesión del día 27 del presente:

"La Sociedad de Embellecimiento envía un efusivo voto de aplauso a la Dirección de la Policía Nacional por el correcto servicio de tráfico que acaba de organizar en toda la parte asfaltada de la carrera 7ª, con lo cual concede un importantísimo servicio a la ciudad, que sabrá agradecérselo debidamente, invitándola respetuosamente para que aquél se preste constantemente y con la rigidez que se está observando.

"Comuníquese en nota de estilo y publíquese."

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

Enrique Ortega Ricaurte, Secretario.

UNA NOTABLE INVESTIGACION DE POLICIA JUDICIAL

Resultados admirables de una inspección ocular—Un nuevo triunfo del funcionario investigador doctor Otálvaro.

El día 21 de octubre del presente año la señora doña Sofía Caro presentó denuncio formal ante el Juez 4º de Policai Nacional, a cargo del señor doctor Noé Otálvaro, de haberse perpetrado en su casa número 425 de la calle 10 de esta ciudad, en las horas de diez a doce de la noche del día anterior, un robo de $ 10,000 en oro y joyas por valor de $ 400. La denunciante sindicó, al presentarse a la autoridad, desde el primer momento, a Argemiro Gutiérrez, Antonio Villegas Toro y Jesús Casas. Este último, a los cinco días de detenido fue libertado por haberse probado plenamente la coartada.

Con acuciosidad e inteligencia muy propias de sus claros antecedentes, el Juez 4º, el mismo día en que se formuló de acuerdo con la ley el denuncio, se trasladó, acompañado del personal de su Oficina y algunos detectives, al lugar donde se había verificado el robo, y practicó una minuciosa inspección ocular para establecer si había habido fuerza y violencia en la comisión del delito. En esta inspección ocular se encontró, dentro del baúl que contenía el dinero y del cual había sido sustraído, la suma de $ 1,379-80.

Cuatro días más tarde el Juez 4º, doctor Noé Otálvaro, como tuviera sospechas de que en la casa de la Caro podría haber más dinero, se trasladó nuevamente al lugar para dirigir personalmente una ronda. Esta se llevó a cabo con el mejor éxito, pues se encontró dentro de una cómoda la suma efectiva de $ 1,120-98, dos blusones de seda y un anillo de brillante avaluado en $ 300. La suma ya dicha se componía en monedas de 50, 20, 10, 5, 2 y 1 centavos.

Se estableció, por presunciones, que la suma robada no alcanza, en realidad de verdad, a $ 10,000, pues la misma Caro no sabía qué cantidades de dinero guardaba en sus baúles y dentro de su cómoda. También se puso en claro que los dos blusones de seda encontrados en poder de la Caro eran los mismos que figuraban en el denuncio como robados. Se presumió también que el dinero recuperado por la Policía, o sea la suma total de $ 2,500-78, formaba parte de lo robado, como asímismo el anillo de brillantes.

A los sindicados se les negó, al principio, el beneficio de excarcelación; pero una vez vencidos los treinta días de iniciado el sumario, el Juez, mediante solicitud hecha por uno de los apoderados defensores, el doctor Rubén Jaramillo Arango, los puso en libertad mediante fianza de quinientos pesos ($ 500) cada uno. Para decretar esta libertad se apoyó el Juzgado en lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 104 de 1922, en concordancia con el 1627 del Código Judicial. También se oyó el concepto del Agente del Ministerio Público.

Una vez puestos los sindicados en libertad, se remitió el sumario en un todo perfeccionado al señor Juez 2º del Circuito, donde se perfeccionan las diligencias del caso.

En este denuncio, y en general en la práctica de todas las diligencias acordes con su tramitación, el Juez doctor Otálvaro procedió con el más fino tacto, con la viva inteligencia que le es peculiar y con la experiencia que le da su criterio jurídico ya probado como notable en las arduas lides de su profesión de abogado.

Los diarios locales, sin distinción alguna, informaron sucintamente sobre esta notable investigación de policía judicial, y aplaudieron, con felicitaciones muy cordiales y merecidas la actuación ejemplar del doctor Otálvaro.

En esta ocasión, como en muchas anteriores, la justicia inmediata y el buen nombre del Cuerpo de Jueces de Policía Nacional conquistó un puesto más de respeto y de acatamiento en la historia de los delitos en Colombia.

EXTRANJEROS EXPULSADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NUMERO 1709 DE 1929 esta

(14 DE OCTUBRE)

por el cual se expulsa del país a unos extranjeros.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vistas las documentaciones levantadas por el Juzgado 1º de Policía Nacional de esta ciudad, de las cuales se desprende que los chilenos Guillermo Vargas Vargas, Ramón Maureira Roldán y Aurora Frías de Maureira, son extranjeros de hábitos viciosos, y que, por lo mismo, quedan comprendidos en la disposición contenida en el aparte c) del artículo 2º de la Ley 103 de 1927,

DECRETA:

Expúlsase del país a los chilenos Guillermo Vargas Vargas, Ramón Maureira y Aurora Frías de Maureira, y dense en consecuencia las órdenes del caso al Director General de la Policía Nacional.

El presente Decreto sólo será puesto en ejecución cuando haya terminado el juicio que contra los mencionados extranjeros se sigue en el Juzgado 1º del Circuito en lo Criminal de esta ciudad y se hayan cumplido las sentencias que contra ellos lleguen a dictarse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, **Gabriel Rodríguez Diago.**

Filiación de Aurora Frías de Maureira.

Hija de Juan José y de Verónica Muñoz.
Nación, chilena.
Provincia, Valparaíso.
Pueblo, Valparaíso.

Edad, cuarenta y un años.
Estado civil, casada.
Profesión, oficios domésticos.
Lee y escribe el nombre.
Vino al país hace ocho días, por Buenaventura.
Estatura, 1 metro 59 centímetros.
Cuerpo, delgado.
Color del cutis, moreno.
Color del cabello, castaño oscuro, liso.
Frente, angosta vertical.
Cejas, arqueadas, separadas.
Párpados, grandes, caídos.
Ojos, color castaño.
Nariz, dorso recto, base horizontal.
Boca, mediana.
Labios, salientes.
Mentón, sinuoso, ancho.
Orejas, lóbulo adherido.
Individual dactiloscópica, E. 3333 y 3142.

Filiación de Ramón Maureira Roldán o Rodríguez.

Hijo de Carlos Maureira y de Carmen Rodríguez.
Nación, Chile.
Provincia, Valparaíso.
Pueblo, Valparaíso.
Edad, dice tener cuarenta años.
Estado civil, casado.
Profesión, comerciante ambulante.
¿Lee y escribe?, sí.
Vino al país por Buenaventura, en febrero de 1928.
Estatura, 1 metro 74½ centímetros.
Cuerpo, robusto.
Color del cutis, moreno.
Color del cabello, castaño oscuro, abundante, lacio.
Color de la barba, castaño oscuro (afeitado).
Frente, angosta, ligeramente entrante.
Cejas, ligeramente arqueadas, pobladas, separadas.
Párpados, normales.
Ojos, color pardo, mediano.
Nariz, dorso recto, base horizontal.
Boca, grande.
Labios, medianos.

Mentón, vertical.
Orejas, normales, lóbulo separado.
Individual dactiloscópica, una V. 4333 V. 2222.

Filiación de Guillermo Vargas Vargas.

Hijo de Guillermo Vargas y Juana.
Nación, chilena.
Provincia, Valparaíso.
Pueblo, Valparaiso.
Nacido el 3 de septiembre de 1908.
Estado civil, soltero.
Profesión, comercio ambulante.
¿Lee y escribe?, sí.
Vino al país en diciembre de 1927, por Buenaventura.
Cuerpo, robusto.
Color del cutis, blanco, pecoso.
Color del cabello, castaño claro, algo crespo.
Barba, afeitada.
Frente, comba entrante.
Cejas separadas, horizontales.
Párpados, caídos.
Nariz, dorso recto, base horizontal.
Boca, mediana.
Labios, salientes, gruesos.
Mentón, entrante, ancho.
Orejas, lóbulo adherido.
Individual dactiloscópica, V 4444. V 4444.

DECRETO NUMERO 1888 DE 1929

(19 DE NOVIEMBRE) este

por el cual se expulsa del país a un extranjero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vista la documentación levantada por el señor Alcalde Municipal de Tamalameque, enviada al Ministerio de Gobierno por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional, de la cual se desprende que el señor Jorge Elías Jalkh, de nacionalidad libanesa, es extranjero de hábitos viciosos, y que, por

lo mismo, queda comprendido en la disposición comprendida en el aparte c) del artículo 2º de la Ley 103 de 1927, reglamentado por el artículo 9º del Decreto ejecutivo número 799 de 1928,

DECRETA:

Expúlsase del territorio nacional al señor Jorge Elías Jalkh, libanés, y dense en consecuencia las órdenes del caso a las autoridades correspondientes para la pronta ejecución de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, **Gabriel Rodríguez Diago.**

Filiación de Jorge Elías Jalkh.

Hijo de Elías José y de Faride.
Nacido el 16 de abril de 1891.
Estado civil, soltero.
Profesión, ganadero.
País de nacimiento, Gran Líbano.
Ciudad de nacimiento, Bejersof.
Tiempo de residencia en Colombia, diez y ocho años.
Estatura, 1 metro con 82 centímetros.
Cuerpo, grueso.
Color del rostro, moreno.
Cabellos, negros.
Ojos, negros.
Nariz, grande.
Frente, ancha.
Boca, grande.
Señales particulares: tatuada, una espada en la mano derecha.

DECRETO NUMERO 1903 DE 1929

(21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se expulsa del país a un extranjero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y vista la documentación levantada por el Juez 13 de la Policía Nacional, de la cual se desprende

que el señor Andrés Cundary, de nacionalidad argentina, es un individuo de hábitos viciosos y reincidente en el delito, lo cual lo coloca en el caso del aparte c) del artículo 2º de la Ley 103 de 1927, reglamentado por el artículo 9º del Decreto 799 de 1928,

DECRETA:

Expúlsase del territorio nacional al argentino Andrés Cundary, y dense las órdenes del caso al Director General de la Policía Nacional para la pronta ejecución de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de noviembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ.

El Ministro de Gobierno, **Gabriel Rodríguez Diago.**

Filiación de Andrés Cundary.

Hijo de Miguel Cundary y de Josefa Carderelie.
Nación, argentina.
Provincia, Buenos Aires.
Pueblo, Buenos Aires.
Nacido el 19 de marzo de 1906.
Estado civil, casado.
Profesión, operador cinematográfico.
¿Lee y escribe?, si.
Vino al país el 4 de febrero de 1929.
Estatura, 1 metro 67 centímetros.
Cuerpo, grueso.
Color del cutis, moreno.
Color del cabello, negro.
Color de la barba y bigote, negros, afeitados.
Frente, vertical, angosta.
Cejas negras, pobladas y arqueadas.
Párpados, normales.
Ojos, color verde.
Nariz, dorso recto, base caída.
Boca, regular.
Labios, regulares.
Mentón, vertical.
Orejas grandes, lóbulo separado.
Individual dactiloscópica, una E mayúscula, 4242 y 424X.

DECRETO NUMERO 1903 DE 1929

(22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se expulsa del país a un extranjero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vista la documentación levantada por el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, de la cual se desprende que el cubano Amado Laviña y del Castillo o Julián Greco Manzano, es un individuo de hábitos viciosos, lo cual lo coloca en el caso del aparte c) del artículo 2º de la Ley 103 de 1927, reglamentado por el artículo 9º del Decreto ejecutivo número 799 de 1928,

DECRETA:

Expúlsase del país al cubano Amado Laviña y del Castillo o Julián Greco Manzano, y dénse en consecuencia las órdenes del caso al Gobernador del Atlántico para el pronto cumplimiento de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de noviembre de 1929.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, **Gabriel Rodríguez Diago.**

Telegrama número 1099—Gobernación—Barranquilla.

Ministro de Gobierno—Bogotá.

Amado Laviña y del Castillo, cubano expulsado por Gobierno, embarcóse cinco en vapor **Macabi**, rumbo Colón.

Servidor, **José Ulises Osorio**

Filiación de Amado Laviña y del Castillo.

Hijo de Jacinto Laviña y de Petrona del Castillo.
Nacido el 23 de marzo de 1890.
Estado civil, soltero.
Profesión, marinero.
País de nacimiento, Cuba.
Ciudad de nacimiento, Habana.
Tiempo de residencia en Colombia, cuatro años y un mes.
Estatura, 1 metro 65 centímetros.
Cuerpo, regular.
Color del rostro, blanco.
Cabellos, castaños.
Ojos, castaños.
Nariz, regular.
Frente, ancha.
Boca, regular.
Señales particulares, tatuaje en ambos brazos.

MODO DE DEFENDERSE EN LA CALLE, SIN ARMAS

(JIU-JITSU)

La defensa en la calle—Cómo hacerse inexpugnable.

(Por el profesor Rit-Jou-Ku).

Defenderse en la calle y sin armas, es algo especial que no puede en propiedad buscarse en ninguno de los manuales que de las distintas clases de lucha tratan.

Un ataque en mitad del arroyo o tras una violenta disputa, no tienen relación alguna con las pragmáticas que para el boxeo o la lucha grecorromana están específicamente detalladas.

Es fácil conocer una guardia, la parada de un golpe, el truco de un azar de jiu-jitsu, pero ¿se servirá de alguno de estos métodos el que os ataque? Ahí está precisamente la dificultad.

Ignoráis de qué modo, por qué procedimiento seréis atacado y por lo tanto os cogerá de sorpresa cualquier movimiento de ataque o avance de vuestro adversario.

De ahí que sea preciso conocer un sistema de defenderse en la calle, que sin ser ninguno de los sistemas de la lucha conocidos, os sirva para defenderos de cualquiera de aquellos tres procedimientos.

Lo primero que se os ocurre decir es que no hay mejor defensa que un buen browing o un recio boxer de hierro.

Indudablemente, tenéis razón; pero yo os digo que un buen luchador, un buen jiu-jitsuista, si se propone atacaros, le importará poco que llevéis en vuestro bolsillo un arma cualquiera; ya cuidará él de que no tengáis tiempo de utilizarla, y cuando menos podáis imaginarlo os encontraréis imposibilitado de mover los brazos, y por lo tanto de serviros del arma que a prevención llevábais.

Por lo demás un arma cualquiera necesita tiempo para requerirla, y este tiempo por corto que sea será aprovechado por vuestro adversario, quien procurará poneros fuera de combate mientras tenéis las manos ocupadas en buscar un arma que no habéis de poder utilizar.

En cambio, si sois práctico en serviros de vuestros medios de defensa naturales, sea el que sea el medio de ataque de vuestro enemigo, podéis contener su avance y repeler la agresión, e incluso agredirle a vuestra vez, volviendo la acción por pasiva.

No hay golpe alguno que no pueda ser parado con las manos, los pies o la cabeza, así como no hay daño que no pueda producirse en un cuerpo ajeno, utilizando aquellos elementos naturales de ataque.

Para ello no sirve un solo sistema de lucha, sino que es preciso aprovecharse de las ventajas de todos ellos para crear un sistema que los úna todos y que constituya un método eficaz y seguro de defensa en la calle.

Esto es lo que en esta obra hemos tratado de conseguir, reuniendo en un orden de importancia las distintas fases de un ataque sin armas y las de su defensa.

Los sports de defensa.

La defensa por sí mismo, el **self-defense**, como lo llaman los ingleses, es un **sport** que los contiene a todos, porque de todos toma algo para formar un método innominado; pero indudablemente el mejor, el único para ser utilizado en la defensa sin armas.

En este tomo trataremos detalladamente de los medios naturales de defensa, dando los informes precisos para servirse de ellos, claro está que en teoría, pero fáciles de llevar a la práctica con un poco de entrenamiento.

No dejaremos de hacer notar aquí que cometen un verdadero desatino los que no creyendo en los **sports** naturales de defensa pierden el tiempo entrenándose en el tiro al blanco.

Para juzgar su error baste considerar que para tirar al blanco es preciso apuntar, y apuntar quiere decir perder tiempo, tiempo que por poco listo que sea vuestro adversario no desperdiciará para atacaros eficazmente y hacer nulo o poco menos vuestro ataque.

El mejor medio para entrenarse en el tiro es el aconsejado por Renard y preconizado por Maitrot: colocarse con los ojos cerrados en el centro de un gran espacio mientras que un amigo coloca en distintos lugares y en opuestas direcciones diferentes muñecos de cartón o madera de tamaño natural. A una seña convenida haréis fuego sin apuntar en una y otra dirección, abriendo los ojos, extendiendo el brazo y quemando rápidamente todos los cartuchos. Al fin y al cabo en estas condiciones es poco más o menos como habéis de disparar si érais atacado en mitad de la calle por un repentino salteador.

Y bien: ¿sabéis qué efecto harán vuestros tiros sobre el blanco establecido? Ninguno. Por cada mil balas que gastareis, una, a lo sumo, hará blanco, si variáis cada vez la disposición de los muñecos.

Pues debéis pensar que el mismo o parecido resultado obtendríais en la calle si os viérais obligado a repeler una agresión momentánea e inesperada.

REVISTA FUERZAS DE POLICIA BIBLIOTECA

Ese es el argumento más contundente para demostrar que no resulta nada práctico el uso del arma de fuego.

Los partidarios de ella arguyen que el ruido producido por una descarga, espanta al malhechor, le hace temer que acuda gente en socorro del que dispara y sea cogido.

Eso no es tan cierto como parece. Una detonación llama la atención, es indudable, pero no son pocos los honrados ciudadanos que precisamente porque han oído el disparo, torcerán su camino y evitarán tener que pasar por el sitio donde se ventila a tiros una cuestión.

Eso por una parte; por otra, no debe olvidarse que los atacantes nocturnos, únicos contra quienes puede admitirse el uso del revólver, no temen tanto al ruido, como generalmente se cree, sino que, a su vez, consideran que no hay razón alguna que les obligue a permanecer silenciosos, y harán uso de su revólver con la sana intención de hacer con vosotros lo que con ellos queríais hacer.

El revólver es una cosa casi inútil si os encontráis frente a dos o tres malhechores que saben por de contado que si usáis alguna arma, no estáis acostumbrado a su manejo, y cuentan, aparte de vuestra sorpresa y de vuestro miedo, muy natural, con que al requerir el arma se os enredará en el bolsillo, que vuestros dedos no tendrán la soltura necesaria para manejar el gatillo con acierto y facilidad.

No hablemos del caso en que no se presentan estas dificultades y en que, efectivamente hacéis fuego y heris a vuestro contrincante; si no tenéis el acierto de acertar a herirle en un órgano vital que desde luégo le ponga fuera de combate, no habréis conseguido sino excitar su ira y hacer que multiplique su esfuerzo en el ataque.

Mejor que el uso del revólver consideramos el uso de la matraca. La matraca, tal como la han adoptado los policías americanos, es un medio de defensa que reúne excelentes condiciones. Ligera, sencilla, fácil de disimular y terriblemente dañina.

Así como el que hace uso de un revólver está expuesto a recibir un golpe en el brazo que le haga caer el arma que empuñaba, y que tal vez puede ser recogida del suelo por su adversario que entonces se servirá de ella, la matraca asegurada al puño con correas no puede escaparse de las manos. Además se puede, cuando se juzga necesario, abrir la mano para sujetar al adversario, de modo que de ella puede uno servirse en al actitud ofensiva y defensiva que puede presentársele.

Con la matraca puede pegarse de filo y de plano, haciendo molinete, y cada vez, si no deja fuera de combate a un adversario, por lo menos inmovilizarlo por un tiempo lo bastante largo para que

pueda aprovecharse para esperar socorro o para huir del lugar de la agresión.

Así como con el revólver el golpe no es jamás seguro y aun a veces se vuelve en contra del que maneja el arma, con la matraca se tiene la seguridad de que cada golpe perjudicará y dañará al enemigo, y en no pocas ocasiones le pondrá fuera de combate.

El bastón-espada no es tampoco recomendable. Para desenvainarlo es necesario perder tiempo y emplear las dos manos por poco que el resorte sea algo fuerte.

Cierto es que con él se pueden producir heridas dolorosas y aun a veces de funestas consecuencias, pero, al igual que en el caso del revólver, las heridas que la espada puede producir no inmovilizan al adversario si no se tiene el acierto de herirle en una parte esencialmente sensible del cuerpo.

Otro inconveniente del bastón y que deja inmovilizada enteramente una mano del que lo usa, y que no puede recobrar su libertad sin dejar inservible y abandonada el arma que empuñaba.

Finalmente, es sabido que atacando por detrás al que lleve el bastón-espada, éste no tendrá tiempo para servirse de su arma, y en cambio se encontrará embarazado para servirse de las manos en el momento de repeler la agresión.

El bastón simple es una buena arma si es pesado y macizo en plomo, pero es embarazoso y difícil de disimular. Su manejo es menos suelto que el de la matraca, menos larga, menos pesada, más flexible y menos expuesta a una rotura, que puede dejar al combatiente desarmado de improviso.

No se puede confiar en un bastón simple de muy hipotéticos resultados. Nada lo prueba tanto como los asaltos de bastón, en los que se ve a los adversarios dirigirse golpes terribles sin conseguir otro objeto que romper innumerables bastones.

El verdadero medio de defensa en la calle, el verdadero sport de defensa, no puede dudarse que es el boxeo. El boxeo completado por algunas lecciones de lucha grecorromana y otras de jiu-jitsu.

Al hablar del boxeo lo hacemos en general, sin referirnos ni al boxeo inglés ni al francés sino a una reunión de ambos sistemas que se complementan mutuamente para formar un sistema que reúna las ventajas de los dos.

En las luchas en la calle, los golpes de boxeo inglés se dan con la mano abierta, esto es, que es la palma de la mano la que en realidad debe pegar. Así se evitan las roturas de las falanges y las probables fracturas a que pudiera haber lugar de combatir con la mano cerrada, como se efectúa en el combate con guante.

NUESTROS MUERTOS EN EL AÑO

El Comisario señor General Alfredo Hernández Santamaría, quien servía la División de Policía de Calamar, falleció el 17 de mayo. La orden del día de la Dirección General lamentó su muerte y elogió sus meritorios servicios a la institución.

El Agente de Policía de segunda clase Roberto Galindo Gómez falleció de servicio en la División acantonada en el Chocó. La orden del día del Cuerpo le tributa mención honorífica, con fecha 27 de mayo.

El Agente de Policía de segunda clase Luis Rafael Daza falleció prestando sus servicios en la primera División de esta capital.

La orden del día correspondiente al 17 de diciembre lamenta su muerte y recomienda su memoria al personal del Cuerpo.

VOTOS DE APLAUSO A LOS SERVIDORES DE LA POLICIA

Publicados en las órdenes del día, durante el presente año de 1929.

Al Agente de Policía de segunda clase Darío Vargas López, por haber sorprendido y hecho devolver a un ratero los objetos que se robaba del almacén de **La Estrella Roja**, de esta capital.

Al Agente de Policía de segunda clase Inocencio Patiño Montañés, quien con honradez y oportunidad entregó a su dueño, previa comprobación, una buena suma de dinero que encontró abandonada en plena calle.

A los Agente de Policía de primera y segunda clase, respectivamente, Pablo Barrera Gómez y Carlos Julio Nieto, de servicio en la División de Contratación, quienes habiendo hallado en la calle una suma de dinero la entregaron seguidamente a su Jefe, y éste, previa comprobación, la devolvió a su dueño.

Al Agente de Policía de segunda clase Miguel A. Méndez, quien con inteligencia y sagacidad contribuyó rápidamente a descubrir un robo efectuado en esta ciudad al propietario del almacén **La Elegancia al Día**, según comprobante de este propietario.

Al Agente de Policía de segunda clase Pablo E. Duque, por haber salvado a un niño que estuvo a punto de ser triturado por un carro del tranvía eléctrico, en el cruce de la calle 11 con carrera 7ª La presteza del Agente evitó, según constancia, una desgracia.

Al Comisario de segunda clase Argemiro Cuéllar, al Agente de Policía de primera clase Adelio Gaitán y a los de segunda clase Heliodoro Méndez, Domingo Suárez, Julio Morales y Justino Pava, por su destreza y espléndidos oficios en el incendio del diario **El Espectador**, según lo certificó el Gerente de dicha empresa periodística.

Al Agente de Policía de segunda clase, de servicio en el Leprocomio de Agua de Dios, porque con actividad capturó a dos mujeres que violaron el aislamiento.

A los miembros del Cuerpo de Bomberos Porfirio Cepeda, Subjefe; Salvador Torres Bautista, Marceliano Vargas Matéus, Virgilio Vela Durán, Marco Tulio Vargas, Luis Gómez Prada, Alirio Barrera Sánchez, Vicente Mayorga Rojas, Anibal Puentes Montealegre y Pedro P. Ramirez Fernández, todos bomberos, por su actitud diligente y valerosa en el incendio del **Almacén Boston**, de la calle 12 de esta capital, el día 27 de abril, según constancia.

Al Comisario de segunda clase Argemiro Cuéllar y a los Agentes de Policía de primera clase Jenaro Gutiérrez y de segunda Pedro Aldana, Carlos Abello, Lisandro Fonseca y Domingo Suárez, por sus actividades oportunas y eficaces en la extinción del mismo antes mencionado incendio del **Almacén Boston**, según constancia respectiva.

Al Agente de Policía de segunda clase Domingo Suárez Páez, porque con gran valor y exponiendo su vida detuvo a una pareja de caballos desbocados que atravesaba la Plaza de Bolivar, el día 9 de enero, en esta capital.

Al Agente de Policía de servicios especiales José María González, porque salvó al doctor Pedro A. Romero R., según certificado de éste, de haber perdido una suma de dinero que un auriga se había raptado, aprovechando hallarse distraído el doctor Romero, dentro del vehículo y durante un recorrido. Consta el certificado del caso.

Al Agente de Policía de segunda clase Andrés Castro, quien impidió con entereza que un ratero se llevara un rollo de paño para vestidos del **Almacén Liverpool**, de la carrera 8ª, calle 15 de esta ciudad, devolviéndolo al almacén, según certificado.

A los Agentes de Policía de segunda clase Miguel A. Méndez y Ulpiano Corredor, porque con toda honradez y oportunidad consignaron en la Habilitación del Cuerpo la suma de $ 118 que se encontraron en la carrera 7ª con calle 13, en el mes de enero.

Al Agente de Policía de primera clase José Cayetano López, porque con gran valor detuvo a un caballo en carrera, que iba por la carrera 7ª, entre calles 67 y 69, logrando así salvar de grave peligro a una señorita, de nacionalidad inglesa, que cabalgaba en aquél. La señorita expidió de manera espontánea un certificado al Agente de Policía y le dio rendidas gracias.

Al Comisario de la 4ª División Carlos J. Latorre y a los Agentes de Policía de primera Luis A. Prieto y de segunda clase Dámaso González, Pedro Garzón, Francisco Vargas, Emilio Coli y Marco J. Molano, porque con inteligente discreción y actividad lograron recuperar varios bultos de mercancías sustraídos del almacén número 41 A de la calle 10, según constancia del dueño del mencionado almacén.

A los Agentes de Policía de segunda clase Anatolio Medina Sala, Justiniano Barrera y Barrera y Cristóbal Roa, quienes capturaron a varios rateros que habían robado la casa número 132 de la calle 22, entre carreras 9ª y 10, y recuperaron gran parte de los objetos robados, según constancia.

Al Capellán de la Policía Nacional, presbítero doctor Jorge Arturo Delgado, porque con su celo evangélico ejemplar y alto espíritu de misericordia, a la vez que con grande actividad, contribuyó a la obra de salvamento de los damnificados del siniestro ferroviario de la línea de Girardot, el día 9 de junio.

Al Director y demás miembros de la Banda de Música del Cuerpo de Policía, por su magnífico comportamiento en el antes mencionado siniestro del ferrocarril de Girardot, en el cual quiedaron heridos dos de los profesores.

Al Agente de Policía de segunda clase Florentino Castañeda, porque inmediatamente que se halló la suma de $ 16 dentro del mismo cuartel de la Comisaría de la 2ª División, los entregó al dueño, un su colega de la misma División, según parte del Jefe.

A los Agentes de primera clase Roque Bejarano y de segunda clase Juan J. López Romero, Gregorio Patiño, Alfredo Bermúdez y Domingo A. Suárez, porque con grande actividad recuperaron una buena parte de mercancía que había sido robada, y capturaron a varios de los responsables, conforme a una atestación expresa del conjeturas e iniciativas, a un chofer que en el automóvil número 159,

---

Al Agente de Policía de la División de Servicios Especiales Abraham Medina Amaya, por haber capturado, siguiendo sus propias conjeturas e iniciativas, a un chofer que en el automóvil número 159, siendo conducido a la Prevención por el Policía Luis Carlos Beltrán en el propio vehículo, arrojó a éste hacia el suelo cuando corría a gran velocidad, con ánimo de escaparse, sufriendo el referido Policía fuertes maltratos por la caída.

A los Agentes de Policía de segunda clase Rosendo Arciniegas y Pedro C. Rosero Ordóñez, por haber capturado con gran esfuerzo a un ratero, a quien le tomaron una suma de dneiro que depositaron en la Habilitación del Cuerpo.

Al Agente de Policía de segunda clase, de la División de Cali, Filemón Lozano, porque habiéndose encontrado abandonada en un carro del ferrocarril la suma de $ 245, la entregó en seguida y previa la comprobación del caso, a su dueño, que resultó ser un empleado de rentas públicas de aquella sección.

Al Agente de Policía de segunda clase Zenón C. Ramírez, por haber aprehendido con suma habilidad a un ratero peligroso, y hacerle devolver la mercancía que había robado a un almacén de la calle 11, entre carreras 10 y 11 de esta ciudad, conforme a constancia dada por el Juzgado de Policía número 12.

Al Agente de Policía de segunda clase Cayetano L. Cárdenas, quien hallándose de servicio en la Avenida Jiménez de Quesada, descubrió que tres habitantes del local número 5, situado allí, hallándose dormidos, estaban a punto de ser asfixiados por un brasero que dichos habitantes habían dejado prendido al acostarse. Los sujetos prenombrados vinieron personalmente a la Dirección General con el objeto de informar y agradecer la conducta del Policía.

A los Agentes de Policía de primera clase Pantaleón J. de Cepeda y Pedro Ballén Groot, y al de segunda clase Alejandro Guzmán, porque según testificación del profesor Richard Ostermeyer, lo salvaron, en unión de su compañero, señor Gilberto Carrizosa, de un robo cuantioso con la captura inmediata del ratero, que ya se retiraba llevándose los objetos robados.

Al Agente de Policía de segunda clase Luis A. Tenjo Martínez, por haber entregado al Comandante de la guardia del cuartel la suma de $ 68 que por descuido había dejado abandonados en el W C. el Policía Rafael Correa Poveda.

Al Comisario de la 1ª División Avelino Castañeda Benítez, y a los Agentes de Policía de segunda de la División de Servicios Especiales, Silvano Caro Abello y Virgilio Cuervo, porque debido a sus inteligentes y oportunas gestiones evitaron que se efectuara un gran robo en el almacén del doctor J. Esguerra López, según su afirmación.

a la respetable señora esposa del Alcalde de la ciudad, y el segundo por haber devuelto al Habilitado alguna suma que le dio de más al pagarle su sueldo.

El Asesor Técnico de la Circulación Urbana, por medio de oficio número 500, de 8 de agosto del presente año, felicita al Prefecto de Vigilancia de la Policía Nacional por la manera eficaz como los Agentes de su dirección vigilaron y aseguraron el tráfico de la ciudad durante los días y noches de las fechas clásicas del 6, 7 y 8 de aquel mes.

Al Agente de Policía de la División de Servicios Especiales Moisés Rincón Agudelo, quien con motivo de los sucesos ocurridos contra algunos Concejales al salir de una sesión la noche del día 5 de noviembre, observó una conducta digna y enérgica, según lo expresó en oficio a la Dirección General el mismo Concejal agredido, doctor Valbuena.

SUMARIO

1. Insignias de la Patria.
2. Año viejo y año nuevo.
3. El saludo.
4. Normas para el policía.
5. Sección de disposiciones legales. (Jueces, asignaciones, supresiones, revocatorias, interpretaciones, etc., etc.).
6. Sección de informes oficiales. (Habilitación, extranjeros, estadística).
7. Fundamentos en que se apoyó el cobro de emolumentos.
8. El aguinaldo de la Policía para los leprosos de Agua de Dios.
9. Aplauso por la organización del tráfico urbano.
10. Una notable investigación de Policía Judicial.
11. Extranjeros expulsados del país.
12. Modo de defenderse en la calle sin armas.
13. Nuestros muertos en el año.
14. Votos de aplauso a los miembros de la entidad.
15. Varios fotograbados.

FIN